

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN  
REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANOS**

**DAGMA DINORA REYNA GALINDO**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE  
GUATEMALA BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN  
REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos De Guatemala

por

**DAGMA DINORA REYNA GALINDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

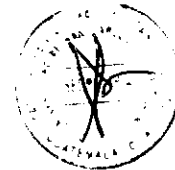
**Primera fase:**

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo  
Vocal: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa  
Secretario: Licda. Maria Del Carmen Mancilla Girón

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Moisés Raúl De León Catalán  
Secretario: Licda. Ana Reina Martínez Antón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

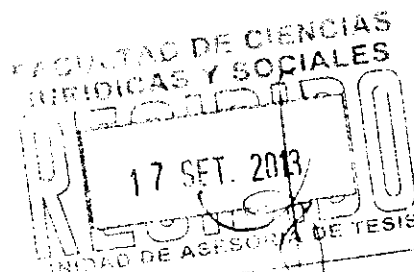


**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 tercer nivel  
Edif. Valenzuela, Ciudad Guatemala  
Tel. 22214928 - 55068237

Guatemala 17 de septiembre de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha cuatro de julio del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **DAGMA DINORA REYNA GALINDO**. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANOS”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia constitucional, administrativa, derechos humanos y migratorios. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.



La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **DAGMA DINORA REYNA GALINDO**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

**LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Col. 8,220 Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 04 de octubre de 2013.

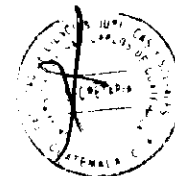
Atentamente, pase a el LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GIRON MENDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante DAGMA DINORA REYNA GALINDO, intitulado: "NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCÁR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
BAMO/jyr.

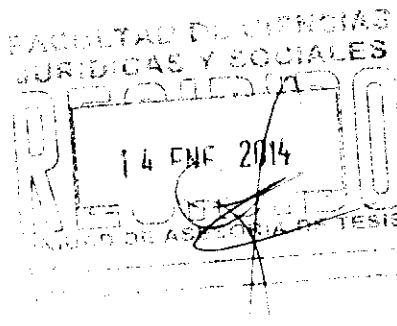




**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**6ª. CALLE 10-23 ZONA 11 GUATEMALA**  
**TELÉFONO. 24717651 - 48853211**

Guatemala, 13 de enero de 2014

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Doctor:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución que fue emitida oportunamente en la cual se me nombra **REVISOR** del trabajo de tesis del Bachiller **DAGMA DINORA REYNA GALINDO**, intitulado: **“NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANO”**; procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactada de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.



En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual el sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **“NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANO”**; cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

  
**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ.**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**Col. 2,305**

**LIC. CARLOS HUMBERTO GIRÓN MÉNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**





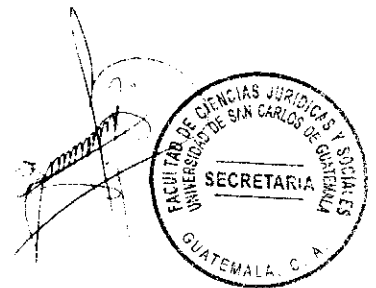
Handwritten initials or mark in the top right corner.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de enero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DAGMA DINORA REYNA GALINDO, titulado NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Handwritten signature or initials below the text 'BAMO/srrs.'



  
Lic. Avilán Ortiz Orellana  
DECANO



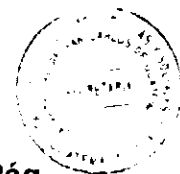


## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Migración.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Movimientos migratorios internos.....	4
1.3. Movimientos migratorios externos.....	5
1.4. Emigración.....	6
1.5. Inmigración.....	7
1.6. Antecedentes de la migración en Centroamérica.....	9
1.7. Antecedentes de la migración en Guatemala.....	10
1.8. Guatemala y su posición frente al fenómeno migratorio.....	12
1.9. Derecho sobre migración.....	15
1.10. Las normas que emanan de la soberanía del Estado.....	16
1.11. Los derechos humanos de las personas en el ámbito de la migración.....	16
1.12. Derecho internacional sobre migración.....	17
1.13. Violación a los derechos de los inmigrantes.....	18



## CAPÍTULO II

2. Los derechos de las personas migrantes.....	21
2.1. Algunas leyes que protegen los derechos de las personas migrantes.....	21
2.2. Los y las migrantes que tienen sus papeles en regla (permiso de estadía y trabajo) tienen más derechos.....	22
2.3. Derechos de todas las personas migrantes regulares o irregulares.....	22
2.4. Derechos en casos de detención, cárcel o expulsión.....	23
2.5. Recursos de defensa contra la expulsión.....	23
2.6. Trabajadores migratorios agrícolas temporales centroamericanos.....	24
2.7. Características del trabajador agrícola migrante.....	25
2.8. Los trabajadores agrícolas tienen estos derechos.....	27
2.9. Riesgos a los que están expuestos.....	28
2.9.1. Accidente de tránsito.....	28
2.9.2. Accidentes en el área de trabajo.....	28
2.10. Políticas en materia de derechos humanos y atención a migrantes.....	29
2.11. La mundialización del fenómeno migratorio.....	30
2.12. Los enfoques de la migración.....	31
2.13. Pobreza y migración.....	32
2.14. Los migrantes no son simple mano de obra, son personas con derechos humanos.....	33



2.15. Los riesgos de migrar de forma irregular ..... 35

### CAPÍTULO III

3. Derecho consular ..... 39

3.1. Definición ..... 39

3.2. Autonomía del derecho consular ..... 43

3.3. Naturaleza del derecho consular ..... 44

3.4. Relación con otras ciencias jurídicas y no jurídicas ..... 46

    3.4.1. Con ciencias jurídicas ..... 47

    3.4.2. Ciencias no jurídicas ..... 52

3.5. Fuentes del derecho consular ..... 52

    3.5.1. Fuentes formales ..... 53

    3.5.2. Fuentes reales ..... 54

    3.5.3. Fuentes históricas ..... 55

3.6. Nacimiento de las relaciones consulares ..... 62

3.7. La Institución consular y el agente consular ..... 62

3.8. Definición de la institución consular ..... 63

3.9. El agente consular ..... 65

3.10. Definición de agente consular ..... 65

3.11. Clasificación de los agentes consulares ..... 66

	<b>Pág.</b>
3.11.1. Jefes de misión consular.....	68
3.11.2. Jefes de misión de carrera.....	69
3.11.3. Jefes de misión ad honorem.....	70
3.11.4. Selección del jefe de misión consular.....	72
3.12. La misión consular.....	72
3.13. Personas de la misión consular.....	73
3.14. Funciones consulares.....	75

## **CAPITULO IV**

4. Necesidad que el cuerpo consular acreditado en la República de Guatemala brinde asistencia consular en el albergue de la Dirección General de Migración de Guatemala en representación de sus conciudadanos.....	79
4.1. Concepto de relaciones consulares.....	82
4.2. Presupuestos de las relaciones consulares.....	83
4.3 El Estado y la representación consular.....	107
4.4. Aplicación de las normas consulares internas y las normas Consulares Internacionales.....	108
4.5. Las normas internacionales.....	110
4.6. Las normas internas.....	113
4.7. El establecimiento de relaciones consulares.....	115



	<b>Pág.</b>
4.8. Características de las relaciones consulares.....	116
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>125</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>129</b>



## INTRODUCCIÓN

Esta tesis consiste en un análisis doctrinario, legal de las experiencias de personas extranjeras detenidas en el albergue de la Dirección General de Migración sobre el ejercicio del derecho a la asistencia consular, la cual se enmarca dentro de aquellas acciones que un Estado lleva a cabo para resguardar a sus nacionales que temporal o permanentemente radican en el exterior y brindarles asistencia tales como el asegurar el respeto a sus derechos; evitarles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses; así como injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras y persecución o discriminación por motivo de su origen, o cualquier otra causa. Los consulados adolecen de deficiencias administrativas, personas extranjeras detenidas buscan respaldo en sus consulados cuando se presentan ante un proceso de detención, deportación o expulsión y solicitan apoyo para poder documentarse puesto que su situación migratoria es irregular.

En Guatemala las personas extranjeras detenidas por las autoridades migratorias por carecer de los requisitos migratorios respectivos, son privadas de libertad, en la mayoría de los casos por períodos no muy prolongados pero indeterminados, en espera de que el consulado respectivo pueda documentarlos y, finalmente, ser expulsados a su país de procedencia. El único albergue utilizado por la Dirección General de Migración no reúne las condiciones necesarias, carece de la infraestructura adecuada, servicios básicos, separación por sexo, comunicación, entre otros. Bajo este contexto toda persona extranjera detenida en territorio guatemalteco o de cualquier otro país, debe ser informada acerca del derecho a solicitar asistencia consular, desde el momento de la verificación del estatus migratorio y siempre que la persona extranjera haya dado su consentimiento verbal o escrito, la autoridad migratoria deberá informar al consulado respectivo. Las personas extranjeras detenidas deberán tener a su disposición un listado telefónico de todos los consulados para poder ponerse en contacto con su consulado y así solicitar asistencia si lo estima pertinente. Los consulados, por su parte, deben contar con los recursos necesarios para fortalecer los servicios de asistencia consular y con ello brindar la atención que sus nacionales requieran con una



visión integral de derechos humanos, a fin de poder dar respaldo a sus demandas y necesidades. Las personas extranjeras o migrantes indocumentados privados de libertad no reciben la asistencia y protección legal, médica, social o psicológica adecuada de las instituciones de los países de acogida, ni de sus representantes consulares, quienes aducen falta de presupuesto.

La hipótesis comprobó que existe la necesidad que el cuerpo consular acreditado en la República de Guatemala brinde asistencia consular en el albergue de la Dirección General de Migración de Guatemala en representación de sus conciudadanos, debido a que, actualmente las personas que por cualquier circunstancia se encuentran en ese estatus, en Guatemala carecen de la existencia y protección, legal, médica, social y adecuada. Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo; y, las técnicas de investigación empleadas fueron; la documental y la científica jurídica.

El objetivo general estableció analizar que toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio, la libertad de movimiento y residencia solamente puede restringirse en situaciones excepcionales, y uno de los específicos fueron dar a conocer que la asistencia consular brindada se ha limitado a extender documentos de identificación y comunicarse con los familiares, cuando pudieran involucrarse y proteger de mejor manera la situación de sus connacionales,

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito establecer el derecho sobre migración, violación a los derechos de los inmigrantes; el segundo trata lo relacionado a las leyes que protegen los derechos de las personas migrantes, políticas en materia de derechos humanos y atención a migrantes; el tercero está dirigido a describir el derecho consular, naturaleza del derecho consular, y el cuarto contiene la necesidad que el cuerpo consular acreditado en la República de Guatemala brinde asistencia consular en el albergue de la Dirección General de Migración de Guatemala, en representación de sus conciudadanos; aplicación de las normas consulares internas y las normas consulares internacionales.





## CAPÍTULO I

### 1. Migración

El tratadista Zapata Barrero Richard, comenta que “se produce una migración cuando un grupo social, sea humano o animal, realiza un traslado de su lugar de origen a otro donde considere que mejorará su calidad de vida. Implica la fijación de una nueva vida, en un entorno social, político y económico diferente y, en el caso de los animales un hábitat distinto, que sea más propicio para la subsistencia de la especie.”<sup>1</sup> En términos sociales humanos, una migración es el desplazamiento de personas desde su lugar de residencia habitual hacia otra, en algunos casos se mudan de país por un período determinado de tiempo.

#### 1.1. Definición

La migración ha sido parte fundamental en la historia del país de Guatemala, esta se ha convertido en la principal alternativa de sobrevivencia. El autor Petit Juan Manuel hace mención en referencia a este concepto y dice que “es un fenómeno que se ha dado a consecuencia del incremento de la pobreza, los altos índices del desempleo y de la escasez dramática en las oportunidades de desarrollo social.”<sup>2</sup> Es por esto que ha causado cambios tanto sociales como económicos, quedando desamparada la

---

<sup>1</sup> Zapata-Barrero, Richard. **Multiculturalidad e inmigración**. Pág. 209.

<sup>2</sup> Petit, Juan Manuel. **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas**. Pág. 13.



población vulnerable, la cual se ve obligada a buscar mejores condiciones de vida, fuera del territorio guatemalteco.

El escritor Dandler Jorge, hace referencia "que la movilidad física se llama generalmente migración; es el movimiento de las personas de un punto geográfico a otro, y es un fenómeno cada vez más frecuente en la sociedad moderna. En él se incluye el traslado forzoso de grandes grupos de población, la evicción y desposeimiento de las personas indeseables, la permanente migración voluntaria de un país a otro o de una región a región a otra dentro del mismo país, como también el cambio de residencia local."<sup>3</sup>

La escritora Herrera Ruiz Sandra, define la migración como "la forma de movimiento de población que en el curso de la evolución cultural sigue en la dispersión. Los que participan en ella, además de una cultura económica y de una inteligencia avanzada, poseen ya los conocimientos geográficos suficientes para saber lo que hacen. El movimiento obedece a un plan, a un propósito y a una voluntad reflexiva. Se produce con la rapidez que permiten los medios de transporte."<sup>4</sup> Asimismo el letrado Hofstetter Richard, indica que la migración puede definirse como "cambios de residencia, voluntarios o involuntarios, que implican grandes distancias geográficas y que afectan

---

<sup>3</sup> Dandler, Jorge. **Indígenas y migrantes, normativa y mecanismos específicos para su protección.** Pág. 71.

<sup>4</sup> Herrera Ruiz, Sandra. **Trabajadores agrícolas temporales en la frontera Guatemala-México.** Pág. 61.



sucesivamente, o al mismo tiempo, a partes de la población lo suficientemente grandes como para producir un cambio en el cuadro demográfico general.”<sup>5</sup>

Los procesos migratorios son inherentes a la especie humana y a muchas otras especies, estos procesos nacen del instinto de conservación del individuo, y se deben siempre a una evaluación comparativa del entorno donde se vive, en cuanto a los recursos y posibilidades con que se cuenta, y de un entorno diferente, en el que existe una percepción de que esos recursos y posibilidades pueden ser mayores y mejores.

Para el escritor Pineda Sibyl, “la migración es un fenómeno social ligado a la desigualdad en las estructuras económicas y sociales del país como los empleos insuficientes, salarios inadecuados y problemas políticos que puedan generar incluso migraciones forzadas.”<sup>6</sup> El porqué de la migración la explica el doctor Herrera Gómez Manuel que “la migración se da como una posibilidad para lograr los objetivos y satisfacer las necesidades que no se han podido realizar en el lugar de origen. Por lo que surgen varios elementos tanto personales como institucionales, con los que se busca la obtención del capital económico, social y humano.”<sup>7</sup>

A opinión propia, la migración es el traslado de un lugar a otro, en búsqueda de mejores condiciones económicas, laborales o sociales, lo cual es permitido entre países, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos por el país del que emigran como del país al que ingresan.

---

<sup>5</sup> Hofstetter, Richard. **La política de inmigración de los Estados Unidos**. Pág. 49.

<sup>6</sup> Pineda, Sibyl. **Migración y políticas sociales en América Latina**. Pág. 179.

<sup>7</sup> Herrera Gómez, Manuel. **Sociología de las migraciones**. Pág. 14.



## 1.2. Movimientos migratorios internos

El jurisconsulto Pries Ludger, menciona que el movimiento migratorio interno es “el movimiento de la población, en el cual se traspasa una línea de migración y que implica un cambio permanente o temporal de la residencia habitual. Se considera que un cambio es permanente cuando se realiza por más de 90 días y temporal cuando es por menos de ese intervalo. Es interno cuando se lleva a cabo entre los términos de la división político administrativa del país.”<sup>8</sup> Pesquera Morón Francisco Javier, afirma que “en el territorio guatemalteco, ocurren considerables corrientes migratorias al interior del país desde y hacia zonas rurales. La búsqueda del acceso a la tierra cada vez es mayor. En consecuencia, las corrientes migratorias más fuertes al interior del país se vinculan con la expansión de la frontera agrícola.”<sup>9</sup>

Es importante observar el fenómeno de las migraciones internas en Guatemala, ya que en muchos casos las personas que emigran no buscan lugares desarrollados, su principal búsqueda es la tierra por razones laborales dentro del ámbito agrícola, y en este caso es más fácil encontrar estos elementos en las áreas rurales que en las urbanas. A diferencia de las migraciones internacionales las cuales en su mayoría la causa es la búsqueda de lugares desarrollados en los que se encuentre otro tipo de oportunidades laborales.

---

<sup>8</sup> Pries Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización.** Pág. 123.

<sup>9</sup> Pesquera Morón, Francisco Javier. **Las remesas en la migración: costes y oportunidades.** Pág. 32.



### 1.3. Movimientos migratorios externos

La escritora Carrillo Ana Lorena, define el movimiento migratorio externo como “el movimiento de la población que implica un cambio de residencia habitual en el que se traspasan los límites fronterizos del país.”<sup>10</sup> Según Cáceres Ruiz Carlos, “para los guatemaltecos son dos los principales destinos: hacia México y hacia Estados Unidos. En los años noventa existió una continua emigración de trabajadores y trabajadoras hacia las fincas de la zona Chiapaneca, México. La población documentada que emigra de manera temporal cada año hacia México, se calcula en 90,000 personas. De los indocumentados no se tienen datos estadísticos exactos, sin embargo, se ha reportado que de 1990 a 1998 fueron deportados aproximadamente 56,000 guatemaltecos por año. La permanencia del trabajador agrícola guatemalteco en México oscila entre quince días y tres meses.”<sup>11</sup>

La emigración de familias y especialmente las mujeres lo hacen por la limitación de oportunidades, de trabajo y un bajo nivel educativo. Es común que en Latinoamérica las mujeres, como estrategia para poder sostener sus hogares, emigren a un país en el que puedan encontrar mejores oportunidades. Los destinos más comunes para emigrar son Estados Unidos, Canadá y México, esto debido a que son los países que ofrecen mejores condiciones de trabajo y por lo tanto una vida mejor en relación con los países de origen.

---

<sup>10</sup> Carrillo, Ana Lorena. **Migraciones, frontera y sociedad.** Pág. 82.

<sup>11</sup> Cáceres Ruiz, Carlos. **Migraciones externas.** Pág. 21.



## 1.4. Emigración

El tratadista Gonzalo Flores José, hace referencia que la emigración como “Movimiento de población contemplado desde el punto de vista del país de origen.”<sup>12</sup> La escritora Glesby Elizabeth, indica que la emigración se define como “la acción y efecto de emigrar. Conjunto de habitantes de un país que se establecen en otro, personas que salen de un país o ciudad para establecerse en otro lugar, con el propósito de tener residencia ya sea temporal o definitiva. Es la otra forma en la cual se puede producir la migración y ocurre al momento que las personas salen de un país para dirigirse a otro en el cual puedan encontrar mejores condiciones de vida.”<sup>13</sup>

El escritor Aguja Roberto, menciona que “las razones por las que las personas se trasladan de un país o región a otra son numerosas y complejas. Tradicionalmente el factor económico es el de mayor influencia, ya que se trate de nómadas que van en busca de mejores pastos, de trabajadores que tratan de procurarse mejor empleo o de familias que aspiran a mejorar su nivel material de vida.”<sup>14</sup>

A opinión personal, la emigración en el caso concreto de Guatemala ha sido un movimiento masivo de personas que debido a la carencia de oportunidades en el país, se ven obligados a abandonarlo y así encontrar las fuentes necesarias para vivir en otro lugar.

---

<sup>12</sup> Gonzalo Flores, José. **Campesino, migrante y colonizador**. Pág. 83.

<sup>13</sup> Oglesby, Elizabeth. **Machos, machetes, y migrantes: masculinidades y dialécticas del control laboral en Guatemala**. Pág. 113.

<sup>14</sup> Aguja, Roberto. **Aportes de la migración. La voz del migrante**. Pág. 320.



## 1.5. Inmigración

El letrado Castillo Manuel Ángel, define la inmigración como “llegar a otro país para establecerse en él, especialmente con idea de formar nuevas colonias o domiciliarse en las ya formadas.”<sup>15</sup> El autor Mosquera Aguilar Antonio, la define como “Movimiento de población entre dos países en la misma área de cultura aproximadamente, abandonando uno relativamente más viejo, más densamente poblado y menos atractivo política, económica o socialmente, para poblar otro relativamente menos poblado, con atractivos determinados en la senda de la oportunidad económico o en la esfera de la libertad política, religiosa y social.”<sup>16</sup>

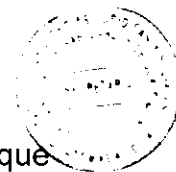
Partiendo de las definiciones anteriores se puede explicar la inmigración como el movimiento de personas que entran o llegan a un país para establecerse en él, de forma temporal o definitivamente. Dichas personas buscan nuevos horizontes y medios de subsistencia que en su país le es difícil alcanzar, confiando en mejorar su nivel de vida. Para Guatemala la inmigración de sus habitantes se ha convertido en algunos aspectos en un problema, como las consecuencias de la ilegalidad con que ingresan a esos países, por lo que son vistos como inmigrantes irregulares y puestos a disposición de las autoridades.

Como se afirma en la Organización Internacional para las Migraciones, “no hace falta hacer referencia acerca de los datos sobre inmigración para establecer cual es una de

---

<sup>15</sup> Castillo, Manuel Ángel. **Migraciones en la frontera México – Guatemala**. Pág. 241.

<sup>16</sup> Mosquera Aguilar, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros**. Pág. 106.



las principales causas: La pobreza. La necesidad de subsistir se hace más fuerte que cualquier frontera, y el instinto de los seres humanos es recorrer cualquier camino para lograr ese objetivo. Así pues, aunque arriesguen la vida, siempre existen flujos migratorios desde zonas de pobreza y extrema pobreza hacia zonas más desarrolladas.”<sup>17</sup> Se deben elaborar políticas de vigilancia en fronteras, repatriaciones inmediatas, y otras tendentes a evitar la emigración.

La migración es un hecho difícil de evitar, es un instinto del hombre buscar una mejor calidad de vida. La pobreza y la inseguridad que se vive en Guatemala hacen que esta búsqueda cada día crezca. Es labor del gobierno de Guatemala buscar soluciones para atenuar este movimiento y prestar las condiciones de vida adecuadas a las personas que viven en el país. Una cantidad grande de guatemaltecos viven irregularmente en los Estados Unidos, lo que los convierte en una población susceptible de ser deportada, por eso es necesario que el gobierno de Guatemala interceda y los represente ante el gobierno de dicho país, para velar por su protección legal.

Guatemala se ha convertido en un corredor hacia México y los Estados Unidos, usado por centroamericanos, suramericanos y nacionales de otros continentes, especialmente de Asia y la India. Según la tratadista Monzón Ana Silvia; que “en 1999, cerca de 100,000 personas de origen centroamericano fueron deportadas de México hacia Guatemala, y durante toda la década de los 90 cerca de un millón de emigrantes fueron

---

<sup>17</sup> Organización Internacional para las Migraciones. **Breve historia de la Organización Internacional para las Migraciones.** Pág.28.



deportados desde ese país. Esto ha creado problemas económicos, de seguridad pública y humanitarios, especialmente en las zonas y ciudades fronterizas.”<sup>18</sup>

### **1.6. Antecedentes de la migración en Centroamérica**

A medida que la población aumenta y necesita nuevos espacios para obtener recursos necesarios para subsistir, los seres humanos han ido extendiéndose hacia nuevos territorios. Comentan al respecto Castillo Manuel Ángel, Palma Silvia Irene, “la migración en Centroamérica no es un fenómeno nuevo, es más bien, un fenómeno que forma parte de una larga transición que ha involucrado grandes transformaciones estructurales, económicas y políticas que han resultado, entre otras cosas, en amplias relocalizaciones de movimientos de población. En este sentido se identifican tres grandes momentos que marcan el proceso migratorio en Centroamérica: a) Agroexportación, modernización e incipiente formación de mercados de trabajo regionales; b) los desplazamientos forzados durante el conflicto armado y c) la transnacionalización laboral y la globalización de Centroamérica.”<sup>19</sup>

Afirman la autora Cosavalente Graciela, que “el cambio de una cultura a otra es un hecho de la vida contemporánea. La inmigración permanente o temporal, es un fenómeno mundial. En los inicios de los años noventa, se estimó que 100 millones de personas residían fuera de sus patrias; cerca de la mitad estaba viviendo y trabajando

---

<sup>18</sup> Monzón, Ana Silvia. **Las viajeras invisibles mujeres migrantes en la región centroamericana y el sur de México**. Pág. 22.

<sup>19</sup> Castillo, Manuel Ángel, Palma, Silvia Irene. **La emigración internacional en Centroamérica**. Pág. 14.



en naciones industrializadas de Europa Occidental, América del Norte y, en menor grado Asia.”<sup>20</sup>

Las principales razones por las cuales la población centroamericana se ha visto obligada a emigrar es por la falta de estabilidad laboral y económica que se vive en el país y la búsqueda de seguridad, protegiendo su vida en situaciones de conflicto social o político; a lo cual buscan una solución trasladándose individual o colectivamente a otro lugar que preste mayores oportunidades, mayor seguridad y estabilidad. Es importante hacer mención del tiempo al cual se remonta la migración internacional, en 1950 aún no se vivía la inseguridad que actualmente se vive en Guatemala y ya se podía observar esa desigualdad que el país debía soportar.

### **1.7. Antecedentes de la migración en Guatemala**

Para la Procuraduría de Derechos Humanos, el fenómeno de la migración ha sido constante durante los últimos tiempos, y es por eso que es necesario abordarlo desde las causas estructurales que han dado origen a esta situación; en el caso particular de Guatemala la migración hacia Estados Unidos se ha intensificado desde la década de los años ochenta, por razones políticas en el conflicto armado, la población se vio obligada a abandonar sus lugares de origen, buscando su seguridad y la de sus familias. A partir de la década de los noventa, la migración se da por causas económicas, por la discriminación, el desempleo y la falta de oportunidades para crecer y obtener mayores ingresos, el casi nulo acceso a los servicios mínimos y la violencia,

---

<sup>20</sup> Cosavalente, Graciela. **La verdad del trabajo del migrante guatemalteco en México.** Pág. 86.



la migración es la alternativa para sobrevivir. El fenómeno migratorio se ha incrementado de tal forma que se ha convertido en uno de los factores más importantes que determinan las relaciones sociales actuales en el mundo, afectando por consiguiente a las políticas sociales, económicas y culturales en los países emisores y receptores de emigrantes/inmigrantes.

En ese sentido la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se manifiesta y es que debido a los problemas económicos y políticos que ha experimentado Guatemala, desde la década de los años 70, un número creciente de connacionales ha tenido que emigrar hacia otros países, principalmente hacia México y los Estados Unidos. Hacia este último, el flujo de migrantes guatemaltecos se incrementó como consecuencia del terremoto de 1976, tuvo un repunte en los años 80, y mantuvo una tasa más o menos constante hasta la década de los 90. Además que los conflictos políticos y la espiral de violencia de los años 70 y 80, condujeron a decenas de miles de habitantes de la parte occidental del país hacia las zonas fronterizas con México, creando el fenómeno de los refugiados guatemaltecos en los Estados fronterizos de Chiapas y Soconusco. A partir de 1995, cuando estaba en curso todavía el proceso de paz, se inició el retorno de esos miles de guatemaltecos el cual terminó cuando 43,000 guatemaltecos retornaron voluntariamente de México hacia 1999.

El Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales expresa que después de la firma de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996, el gobierno de Guatemala pudo prestar más atención al fenómeno en el que se había convertido la migración, era urgente y necesario una intervención más activa por parte del gobierno, especialmente porque era



un alto porcentaje de guatemaltecos que se encontraba de forma ilegal en varios países, en especial México y Estados Unidos, los cuales estaban siendo víctimas de innumerables abusos. La motivación de prestar mayor atención a este problema se concentra en varios aspectos: La emigración constante de guatemaltecos en forma irregular hacia los Estados Unidos; el aumento de flujo migratorio de nacionales de terceros países, específicamente de centroamericanos que viajan a través de Guatemala hacia México y Estados Unidos; deportación masiva de guatemaltecos desde México; y la deportación de guatemaltecos desde los Estados Unidos.

En el plan de acción para el manejo de las migraciones internas e internacionales se expresa entre las primeras manifestaciones, el interés de la sociedad civil por la situación de los migrantes en nuestro país se encuentra la fundación, en 1994 en la ciudad fronteriza de Tecún Umán, del centro de asistencia al migrante, el cual es parte de una red de ayuda establecida en la ruta de los migrantes por las misiones de San Carlos Scalabrini. Igualmente, en 1997 se inauguró allí mismo la casa del migrante con los objetivos de ofrecer orientación, alimentación básica y refugio a los miles de deportados que llegan todos los días a esa ciudad fronteriza con México, en una situación tal de precariedad que los hace vulnerables a la violación de sus derechos y al irrespeto de su dignidad como seres humanos.

### **1.8. Guatemala y su posición frente al fenómeno migratorio**

Guatemala es el país centroamericano que experimenta con más intensidad el fenómeno migratorio a nivel latinoamericano, pues no solamente genera emigrantes,



sino que es el país de tránsito para el noventa por ciento del total de emigrantes centroamericanos. En el informe sobre desarrollo humano se encuentra que el punto de partida es la extraordinaria desigualdad en la distribución global de capacidades que es el principal motivo para el desplazamiento de las personas. La migración puede ampliar sus oportunidades, por ejemplo en términos de renta, acceso a servicios y participación.

La pobreza y la incapacidad de producir suficiente para cubrir las necesidades económicas mínimas personales o de la familia, son las razones que motivan el movimiento de personas de un Estado a otro en busca de trabajo. Entre otras razones que motivan a las personas a salir al extranjero es la guerra, conflictos civiles, y la inseguridad. Con frecuencia las condiciones de vida de los trabajadores migratorios son insatisfactorias, los bajos ingresos, los altos costos de viviendas y de subsistencia, son los principales factores que crean los graves problemas de alojamiento. En muchas ocasiones, los trabajadores migratorios dejan a sus familias en su Estado de origen, la existencia solitaria que llevan, dificulta el desarrollo de contactos con la comunidad donde viven afectando así su bienestar.

El documento Niñez Migrante, refiere que la migración a gran escala que se produce en la región de América Central y México, se ha convertido en un negocio para las personas que buscan aprovecharse y explotar las necesidades de los migrantes vulnerables. La ruta a través de México está dividida en territorios y controlada por una variedad de redes criminales organizadas que patrullan los trenes, las áreas que rodean los puntos oficiales de control, campos y otros lugares donde se conoce que los



migrantes descansan y se ocultan. Es común que las autoridades migratorias extorsionen a los migrantes a cambio de libertad para continuar con su viaje.

En el informe de la procuraduría de derechos humanos se indica que en Guatemala se originan grandes flujos emigratorios, pero a la vez es un país de tránsito y destino de fuertes corrientes de personas centroamericanas y de otras nacionalidades, quienes, en su intento por llegar a Estados Unidos, transitan o se establecen temporalmente en este país. La mayoría de ellos son vulnerados en sus derechos, son víctimas de abusos de autoridad, extorsiones, cohecho, agresiones físicas y verbales, vejámenes cometidos por funcionarios de la Dirección General de Migración, de la Policía Nacional Civil o particulares. Los pasos fronterizos se han convertido en áreas en donde se puede observar con claridad la difícil situación por la que atraviesan los migrantes, en particular para Guatemala, por tener actualmente una triple naturaleza al ser un país de origen, destino y tránsito, en el que los migrantes utilizan todas las rutas posibles arriesgando cada vez más su integridad física.

El fenómeno migratorio ha traído consecuencias y no siempre han sido positivas para las personas que se ven inmersas en él, además de verse dentro de este proceso se enfrentan a la transformación sobre la cultura a la cual deben adaptarse convirtiéndose en una pérdida de la identidad del migrante. Se afirma en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos que, "la migración de gentes de un lugar a otro produce diversos efectos tanto en las personas que se desplazan como en los grupos y



estructuras que encuentran. Históricamente, el resultado más notable de la migración ha sido la difusión de la cultura.”<sup>21</sup>

Según el tratadista Mercedes Gaspar Juan, comenta que “cuando después de varios años se da el retorno de los migrantes a sus lugares de origen, se hace evidente un choque de culturas, ya que la persona que retorna tiene nuevas costumbres y comportamientos, que difícilmente encajan con su ámbito anterior, su familia y grupos sociales, en otro aspecto, las formas de comportamiento y las destrezas adquiridas durante el tiempo que las personas permanecen en el otro país, puede constituirse como aportes en el conocimiento para el grupo familiar y social, con el que el migrante se relaciona a su retorno, como parte de un proceso de reinserción en todos los órdenes que lleva a cabo la persona de manera muy natural.”<sup>22</sup>

### **1.9. Derecho sobre migración**

El derecho sobre migración es una rama relativamente nueva, la cual partiendo de los conceptos de derecho y migración, se puede definir como el conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan los movimientos nacionales e internacionales de una o varias personas. El derecho sobre migración nace por la necesidad de que los Estados establezcan principios comunes para guiar estos procesos velando siempre por la reciprocidad que debe existir.

---

<sup>21</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Migraciones y derechos humanos**. Pág. 321.

<sup>22</sup> Mercedes Gaspar, Juan. **Política de deportación. La voz del migrante**. Pág. 9.



### **1.10. Las normas que emanan de la soberanía del Estado**

Entre éstas cabe señalar el derecho a proteger las fronteras, a conceder la nacionalidad, a admitir y deportar extranjeros, a luchar contra la trata y el tráfico de personas y a salvaguardar la seguridad nacional.

### **1.11. Los derechos humanos de las personas en el ámbito de la migración**

Hay muchas convenciones a nivel universal y regional, aunque en su mayoría no hacen referencia explícita a los migrantes ni los reconocen como grupo específico. Estos instrumentos están dispersos en las ramas legislativas, por ejemplo, las leyes sobre derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho sobre refugiados, el derecho penal y el derecho laboral. Según la Organización Internacional para las Migraciones durante los últimos años, ha acumulado un considerable caudal de material y conocimientos sobre las normas y principios internacionales jurídicos que protegen los derechos humanos de los migrantes y reglamentan la migración. Ambas series de normas se refieren conjuntamente como derecho internacional sobre migración. Habida cuenta de la falta de información apropiada en cuanto a este derecho, que se debe igualmente al hecho de que no hay una fuente centralizada donde se ponga a disposición toda esta información, la OIM ha decidido ampliar su capacidad jurídica existente en el seno de la Organización con miras a consolidar y racionalizar su labor en el ámbito del derecho internacional sobre migración.





Existe una gran cantidad de normas, tratados internacionales, estudios, estadísticas e investigaciones encaminadas a regular el fenómeno de la migración, en este aspecto se ha presentado el problema de existir tanta información de los diferentes países que sufren este fenómeno, que no se ha logrado poner en común todo ese conocimiento para así establecer los lineamientos que seguirán, tanto los países de destino como los de origen, para velar por la protección de las personas y el respeto a sus derechos humanos. Es con este objetivo con el que la OIM decide crear un departamento dentro de la Organización que se dedique a resolver este problema.

#### **1.12. Derecho internacional sobre migración**

Guatemala ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, como queda expresado en los datos referidos. Según lo establecido en la Constitución Política de la República el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Guatemala al aceptar y ratificar los tratados sobre derechos humanos se obliga a cumplir con los mismos dentro de su territorio a favor de cualquier persona que se encuentre en él. El Artículo 46, jerarquiza a los Acuerdos sobre derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no sobre la Constitución, es decir se debe guardar armonía con la misma, si entraren en contradicción con la Carta Magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las



cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, tienen la facultad reformadora de la Constitución.

El derecho migratorio internacional es una rama del derecho que durante el tiempo ha tenido un desarrollo continuo y ha avanzado conforme a la necesidad de la cooperación internacional. El derecho migratorio tiene que ver con las responsabilidades y compromisos internacionales que los Estados han adquirido, los cuales fijan los límites en la autoridad tradicional que los Estados tienen sobre asuntos de migración, entre estos compromisos se puede mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su Artículo 3: Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y en su Artículo 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

### **1.13. Violación a los derechos de los inmigrantes**

Es conocido por los medios de comunicación y testimonios de personas que han migrado y han sido deportadas, de las graves violaciones a los derechos humanos que sufren los migrantes en el proceso de deportación, encontrándose ubicados ya en otro país. Como se expresa en el periódico la voz del migrante, la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los migrantes indocumentados, los exponen al irrespeto a sus derechos ante las autoridades. Las violaciones a los derechos de los migrantes que buscan trabajo y alimento, son muy frecuentes en los países de tránsito y



destino. El tránsito es muy difícil y peligroso por los operativos inhumanos realizados:

Los migrantes sufren: detenciones irregulares, abusos y amenazas de autoridades, tratos crueles e inhumanos, cohecho pasivo, robos agravados, estafas, violación sexual, destrucción y retención indebida de documentos.

Los controles implementados en la frontera Guatemala-México traen consigo el mismo objetivo de las redadas en Estados Unidos. El sueño de los migrantes se ha transformado en una verdadera pesadilla. Es preocupante que México representa el inicio, tropiezo y fin del sueño para muchos migrantes y Estados Unidos, la cruz. Guatemala, también esta reprimida a los migrantes, restringiendo el paso por el territorio nacional a través de los operativos antidrogas, poniendo en riesgo la seguridad y dignidad de los mismos. En los testimonios de las personas deportadas se puede observar el sufrimiento y la humillación de la cual son víctimas, en algunos casos son sedados antes de ser deportados. Se hace indispensable que el Estado de Guatemala intervenga en esta situación para velar por los derechos de estas personas.

La migración internacional en la región se distingue notoriamente por el creciente número de mujeres que emigran y la mayoría porcentual que representan en muchos casos. Hay varias corrientes constituidas en gran parte por personas dedicadas al servicio doméstico como forma de inserción laboral. La composición de la migración por sexo guarda estrecha relación con el grado de complementariedad entre los mercados de trabajo de los países, la demanda laboral en el sector de servicios, los efectos de las redes y las modalidades de reunificación familiar. Por otra parte, la migración calificada sigue suponiendo pérdidas, y los posibles beneficios ligados a la circulación y el



retorno no parece materializarse, aunque se han adoptado medidas en varios países para establecer vínculos con sus comunidades de emigrados y dar apoyo a las redes científicas asociadas a la diáspora. Las condiciones del mercado laboral, de la investigación, la ciencia y la tecnología actúan como factores que favorecen la emigración, y a ellas se suma la demanda de capacidades específicas en los países desarrollados. De particular interés es la situación que se da en los países de economías más pequeñas con la emigración de enfermeras y profesoras. Los países más poblados sufren pérdidas igualmente duras en áreas especializadas y debido a la emigración constante que pone en peligro la masa crítica de conocimiento.

Otro factor sobresaliente es el notable aumento y la considerable magnitud de las remesas, que tienen profundos efectos macroeconómicos en varios países. La región aglutina la mayor parte de las remesas del mundo, que han sido objeto de iniciativas en muchos países, además de las que promueven organismos internacionales, entre otros el Banco Interamericano de Desarrollo. Las remesas demuestran que las estrategias de los trabajadores migrantes tienen un potencial simbólico de vinculación y representan un sustrato material de apoyo a la economía de los países, que desafía a las políticas públicas. Aunque se reconoce que la migración internacional ofrece salidas al desempleo y la falta de perspectivas de progreso laboral, esta plantea crecientes riesgos para los migrantes y acentúa cada vez más su vulnerabilidad. La vulneración de los derechos humanos de muchos migrantes, ya sea a lo largo de su travesía, en el proceso de inserción en la sociedad de destino o durante la repatriación, suele asumir características alarmantes, especialmente cuando afecta a mujeres y niños y, en general, indocumentados y víctimas de la trata de personas.



## CAPÍTULO II

### 2. Los derechos de las personas migrantes

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todas las personas tienen el derecho a moverse libremente en su país o fuera de él y a escoger libremente el lugar donde quieren vivir y trabajar.”<sup>23</sup> Pero también existen leyes que señalan que cada país tiene el derecho de controlar quién entra en su territorio. Además, aunque resulte una contradicción, junto al derecho a la libre movilidad existen normas que impiden la libre circulación de las personas y cada vez hay más controles en las fronteras.

#### 2.1. Algunas leyes que protegen los derechos de las personas migrantes

Entre ellas se menciona la Convención Internacional de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias (Naciones Unidas, 1990), aprobada por el Congreso de Guatemala en octubre del 2001, pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, convención Americana sobre Derechos Humanos, convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sistema Europeo sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

<sup>23</sup> Amnistía internacional. **El racismo y administración de justicia.** Pág. 45.



## **2.2. Los y las migrantes que tienen sus papeles en regla (permiso de estadía y trabajo) tienen más derechos**

Como el derecho a seguridad y beneficios sociales (atención médica, educación, vivienda, etc.), derecho a la reunificación familiar, es decir, a reunirse y vivir con sus familiares en el país de destino, derecho a circular libremente por el territorio del país de destino, derecho a recibir un trato igual al que reciben los trabajadores nacionales, en lo que tiene que ver con condiciones laborales: horario de trabajo, descanso semanal, horas extras, vacaciones pagadas, seguridad laboral, derecho a conformar sindicatos.

## **2.3. Derechos de todas las personas migrantes regulares o irregulares**

A pesar de que las políticas migratorias de los países que reciben migrantes son cada vez más estrictas y selectivas, aunque existen leyes que sancionan la migración irregular, hay que tener claro que todas las personas migrantes, con o sin papeles, tienen derechos básicos que deben ser respetados.

Estos son los derechos de todas las personas migrantes (regulares o irregulares): derecho a un trato digno y respetuoso, derecho a recibir atención médica en caso de emergencia, derecho a comunicarse con familiares o abogados en caso de ser detenidos, derecho a tener un proceso legal antes de ser deportados o encarcelados.



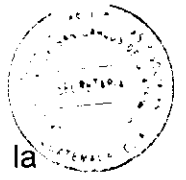
## **2.4. Derechos en casos de detención, cárcel o expulsión**

En los últimos años ha crecido el número de ecuatorianos que han sido detenidos, encarcelados, expulsados y deportados por ingresar a otro país de manera irregular (sin visa). Aunque las leyes cambian de país a país, se puede decir que, en general, los derechos de estas personas son los siguientes: Derecho a un traductor, en caso de que no se conozca el idioma del país donde se ha producido la detención, derecho a exigir la presencia de un funcionario del consulado guatemalteco, derecho a comunicarse con un familiar, un abogado, abogada o con un organismo de derechos humanos, en caso de no tener dinero para pagar un abogado o abogada, el Estado debe asignar un abogado de oficio, derecho a guardar silencio al momento de ser detenido o detenida, una persona que es detenida no puede ser separada de los menores de edad que están bajo su responsabilidad, en caso de faltas menores, derecho a no ser ubicados en la misma celda que un preso o presa común, derecho a un trato digno y respetuoso por parte de la policía y otras autoridades.

Además, hay que tener presente que: Ninguna autoridad puede pedir dinero o favores sexuales a una persona detenida, porque esto constituye un delito, una persona que ha sido deportada no debe ser detenida cuando regresa a Guatemala,

## **2.5. Recursos de defensa contra la expulsión**

Los extranjeros y extranjeras que han recibido una notificación de expulsión no pueden defenderse desde el país de destino. Las posibilidades de defenderse son dos:



- a) La persona expulsada puede presentar una demanda desde Guatemala, en la embajada del país que la expulsó.
  
- b) La persona expulsada puede delegar a un abogado del país de destino, para que tramite la demanda desde ese país.

## **2.6. Trabajadores migratorios agrícolas temporales centroamericanos**

Según la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG) “los trabajadores agrícolas son personas (hombre y mujer), que trabajan en forma temporal, en un área geográfica distinta a la de su origen, usualmente no poseen cobertura médica apropiada, se movilizan desde su lugar de origen en búsqueda de trabajo para subsistir ellos y su familia, ofertan su mano de obra para labores agrícolas en las fincas de destino, por no tener en su lugar de origen una fuente de trabajo sostenible dicho sea de paso mencionar que estas personas son las que con su mano de obra contribuyen a sostener la economía del país.”<sup>24</sup>

El autor Rosales Sandoval María Isabel, menciona que “la migración es una manifestación social y una característica inherente al ser humano cuyas aspiraciones entre otras están las de subsistir y mejorar sus condiciones de vida, vivir nuevas experiencias y enriquecer su cultura, los trabajadores migrantes y sus familias viven en

---

<sup>24</sup> MENAMIG. **Diagnóstico sobre trabajadores agrícolas temporales guatemaltecos en las fincas de Chiapas, México.** Pág. 87.





condiciones inhumanas (pobreza, hacinamiento, insalubridad), se les discrimina, se les condicionan actividades laborales por su condición de Migrante.”<sup>25</sup>

Si bien no existe un registro exacto del número de estos trabajadores, podemos señalar a título indicativo que el instituto nacional de migración documentó 46,932 personas con la forma migratoria de visitante (FMVA) durante el primer semestre del año. Se puede presumir que el número real de estos trabajadores es sensiblemente mayor. Son mayoritariamente de nacionalidad guatemalteca aunque también se encuentran otras nacionalidades como la hondureña y salvadoreña.

Se han empleado tradicionalmente en el cultivo del café en la zona del soconusco en Chiapas, pero también en el plátano, la piña, el cacao y la caña. La actividad desempeñada suele involucrar la mano de obra familiar de mujeres e infantes. En el plátano, la mano de obra femenina es específicamente requerida para las labores de limpia, selección y empaque. Terminada la temporada de labor agrícola, estos trabajadores suelen regresar a su país

## **2.7. Características del trabajador agrícola migrante**

- a) Ingresos los destina a atender sus necesidades más críticas.
  
- b) Alto índice de analfabetismo.

---

<sup>25</sup> Rosales Sandoval, María Isabel. **La perspectiva de la migración internacional en el marco de las relaciones internacionales: Las remesas sociales, una nueva reflexión.** Pág. 98.



- c) Alto riesgo de enfermar y morir.
- d) Viven en condiciones de extrema pobreza por lo que migran por subsistencia.
- e) Trabajan para empresas agrícolas que compiten en el mercado internacional, en base al uso intensivo de mano de obra barata.
- f) Son rotados cada tres o cuatro semanas entre las fincas lo cual les impide adquirir derechos laborales.
- g) Necesitan protección para el núcleo familiar que lo acompaña, incluyendo los hijos mayores de cinco años. .
- h) Tienen grandes dificultades para acceder a los servicios de salud.
- i) Presentan gran heterogeneidad étnica y cultural.
- j) Fueron afectados por el conflicto armado.
- k) Sus comunidades de origen tienen los más bajos indicadores de salud y educación.
- l) Son engañados por los contratistas sobre que han sido afiliados al seguro social.



m) Presentan enfermedades propias de las condiciones de extrema pobreza.

n) Su vida y su salud están sometidas a riesgos propios del trabajo y a la estancia en lugares climáticos diferentes a su hábitat regular.

## **2.8. Los trabajadores agrícolas tienen estos derechos**

a) A que se les trate como personas.

b) Que les brinden un lugar adecuado para descansar y dormir.

c) Que tengan acceso al consumo de agua limpia y libre de contaminación.

d) Tener un lugar accesible y cómodo para alimentarse.

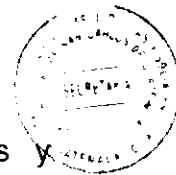
e) Que les brinden recreación en los tiempos de descanso.

f) Atención medica cuando lo necesiten o lo necesite su familia.

g) Que les paguen su salario completo de acuerdo a igual trabajo realizado.

h) Que el área de trabajo sea seguro.

i) No trabajar cuando agreguen insecticidas en el área donde se trabaja.



- j) Que se él provea de equipo de protección para prevenir accidentes y enfermedades.

## **2.9. Riesgos a los que están expuestos**

Los trabajadores (as) agrícolas migrantes y su familia esta expuestos (as) a muchos riesgos, entre los más importantes están:

### **2.9.1. Accidente de tránsito**

Por ser trasladados los trabajadores (as) y sus familias en buses en mal estado, o que no son destinados para recorrer grandes distancias: Que movilicen en camiones sobrecargados sin ninguna seguridad, o en mal estado, pilotos de buses o camiones irresponsables.

### **2.9.2. Accidentes en el área de trabajo**

- a) Caerse de tractores, maquinas, camiones o cualquier otro vehículo en movimiento.
- b) Quedarse dormido en lugares por donde pasan camiones, tractores o cualquier tipo de vehículos.
- c) Ser atropellado por cansancio o por beber alcohol o cerveza en exceso.



d) Ser mordido por serpiente y causarse heridas cortantes y cortas contundentes.

e) Ser asaltado en tiempo de pago y sufrir heridas que le pueden dejar inválidos y provocar hasta la muerte.

## **2.10. Políticas en materia de derechos humanos y atención a migrantes**

El plan de acción para el manejo de las migraciones internas e internacionales de la Organización Internacional para las migraciones se menciona al respecto, “paralelamente durante la década de los ochentas a los noventas, la migración en Guatemala se incrementa, derivado de las múltiples violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno que concluye con la firma de la paz en el año 1996.”<sup>26</sup> Pero la migración no se detiene y continúa incrementándose, dadas las condiciones de deterioro socioeconómico en la que el país queda sumido al igual que la economía en general, por lo que entre los 90’s e inicios del 2000 queda como única alternativa la -migración-. A 10 años de haber firmado la paz, es necesario conocer y verificar la forma en que el Estado de Guatemala, inserta en sus políticas públicas, la protección y atención de los derechos humanos en el tema migratorio.

Asimismo, conocer como aplica los compromisos de Estado adquiridos mediante la firma y ratificación del acuerdo global sobre los derechos humanos, la convención interamericana de derechos humanos, convención internacional sobre la protección de

---

<sup>26</sup> Cuaderno de Trabajo sobre Migración 1. **Plan de acción para el manejo de las migraciones Internas e Internacionales. Organización Internacional para las migraciones.** Guatemala 2001. Pág. 83.



los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, tratados, protocolos, y demás leyes de protección a los derechos humanos, así como las recomendaciones que los diferentes relatores han hecho al Estado de Guatemala en cada visita. En este capítulo de políticas en materia de derechos humanos y atención a migrantes, se contempla lo que desde las siguientes instituciones gubernamentales están realizando en cuanto a materia de derechos humanos como asesoría, seguridad, y resguardo de niñez Migrante, siendo estas: La Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH); policía Nacional Civil – PNC –, Oficina de Derechos Humanos, la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica.

### **2.11. La mundialización del fenómeno migratorio**

La migración hoy día atañe a casi todos los países del mundo. El autor Ianni Octavio hace referencia e indica que “son millones de personas las que se ven forzadas a abandonar sus países por diversos motivos. La razón principal está determinada por la globalización económica y las políticas gubernamentales neoliberales que favorecen a pequeños sectores de la sociedad.”<sup>27</sup>

La realidad migratoria, hoy más que nunca, preocupa a las dos congregaciones. El alto flujo migratorio causa alarma ante la vasta movilidad humana en diversos puntos del globo, resulta prudente cuestionarnos: que desafíos persiguen los misioneros, misioneras, laicos, iglesia y organizaciones civiles. Al retomar la importancia de la

---

<sup>27</sup> Ianni, Octavio. **Teorías sobre la globalización**. Pág. 84.



misión que se tiene que desarrollar en este mundo globalizado: promover la justicia social para los migrantes con el fin de que no queden excluidos por falta de documentos legales, por falta de empleo o por falta de una mejor redistribución de la tierra.

## **2.12. Los enfoques de la migración**

Para la Organización Internacional para las, “los factores que sostienen e impulsan la migración internacional son múltiples y se relacionan con las condiciones prevalecientes en los países de origen y destino, así como con la densa red de relaciones que los migrantes construyen con el paso de tiempo, en la literatura especializada han sido propuestos algunos modelos que privilegian factores de atracción, de rechazo o de ambos.”<sup>28</sup>

Cada uno de los enfoques disponibles emplea diferentes conceptos, supuestos y marcos de referencia. Algunas teorías intentan identificar los mecanismos que dan origen a las corrientes migratorias entre dos países, mientras que otras tratan de explorar los mecanismos que las sostienen o perpetúan. Para la teoría económica neoclásica, la migración es una consecuencia de las diferencias salariales entre los distintos países, las cuales obedecen, a su vez, a las diferencias geográficas en la oferta y demanda de fuerza de trabajo.

La migración se concibe como un mecanismo de equilibrio por medio del cual se produce un ajuste entre ambas dimensiones. La decisión de migrar es concebida como

---

<sup>28</sup> Organización Internacional para las Migraciones. **Tipología de la migración**. Pág. 95.



resultado de un cálculo racional en el cual un individuo coteja los costos y las utilidades asociadas a su permanencia en el lugar de origen con aquellos atados a un traslado hacia el lugar de destino. De acuerdo con este enfoque, a medida que se produce una eliminación de dichas diferencias, los incentivos económicos del movimiento internacional tienden a reducirse y, en consecuencia, también disminuye la migración en gran escala.

El enfoque de la nueva economía de la migración ha cuestionado algunos de los supuestos básicos y conclusiones de la teoría neoclásica. De acuerdo con esta perspectiva, las decisiones de migración no son adoptadas por actores individuales, sino por unidades como las familias. Con la migración, las familias diversifican sus fuentes de ingreso y, con ello, reducen los riesgos que amenazan su bienestar económico, al tiempo que les proporcionan el capital necesario para aumentar la productividad en las comunidades de origen.

### **2.13. Pobreza y migración**

Una de las relaciones más difíciles de examinar es aquella entre pobreza y migración, varios autores han demostrado, con base en estudios empíricos realizados en diversos contextos y países del mundo, que no son los integrantes de los sectores más pobres los que emigran. Sin embargo, es claro por una parte, que existe una relación entre los procesos de empobrecimiento de ciertas capas de la población que poseen algún grado de solvencia económica y calificaciones para el empleo en lugares probables de destino, y por la otra, la propensión a migrar.





Sin embargo, existen elementos que contribuyen a matizar la afirmación anterior, sobre todo en las migraciones sustentadas en apoyos familiares o de redes. Así, sectores pobres de algunos países que estarían excluidos de los procesos migratorios tradicionales, pueden superar las dificultades y limitaciones que implican los costos de la migración, gracias al aporte de familiares que emigraron previamente, los que están en posibilidad de sufragar dichos gastos o bien de minimizarlos por medio de los apoyos provenientes de las redes sociales.

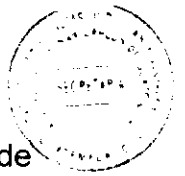
El autor Portes Alejandro, “se refiere al impacto de la emigración sobre los niveles de pobreza de las regiones de origen de los emigrantes. Es probable que, en un primer momento, la emigración de individuos económicamente activos que poseen las mejores capacidades relativas de la región pueda acentuar las condiciones de pobreza y marginación. A diferentes plazos y dependiendo de los lazos que se establezcan con las comunidades de emigrantes en el extranjero, las regiones de origen pueden recibir alguna derrama económica proveniente de las remesas en dinero y en especie que envían los migrantes.”<sup>29</sup>

#### **2.14. Los migrantes no son simple mano de obra, son personas con derechos humanos**

Sucesivos gobiernos llevan quince años sin ratificar la convención de la ONU sobre trabajadores migrantes, el próximo 18 de diciembre se cumplirán quince años desde

---

<sup>29</sup> Portes, Alejandro. **La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo: la experiencia de Estado Unidos y América Latina.** Pág. 10.



que Naciones Unidas aprobó una convención para proteger los derechos humanos de los trabajadores migrantes y de sus familias. Amnistía Internacional indica que “es un instrumento importante para prevenir y eliminar los abusos que sufren todas las personas migrantes tanto en situación regular como irregular, fija unas normas internacionales para un trato justo y sin abusos, para todas las personas con independencia de su situación administrativa y recuerda que los derechos humanos no saben de papeles.”<sup>30</sup>

Individuos y sociedades se han movido siempre en búsqueda de protección y de mejores condiciones sociales, económicas o culturales, esto es, de una vida más digna. Tal y como hicieron muchos guatemaltecos no hace tanto tiempo. Por todo ello, y especialmente en este día, Amnistía Internacional recuerda a las autoridades públicas que los migrantes no son simple mano de obra, son personas con derechos humanos. Sin embargo, la realidad cotidiana de muchas personas migrantes es desoladora, muchas veces sufren discriminación y abusos en su viaje, en las fronteras o en la sociedad a las que emigran.

En España, Amnistía Internacional valora positivamente la regularización extraordinaria que realizó el gobierno con motivo de la modificación del reglamento de extranjería, ya que contribuyó a paliar parcialmente la invisibilidad en la que se encontraban miles de personas. Según ésta “las personas inmigrantes, en especial las que se encuentran en situación administrativa irregular, sufren abusos contra sus derechos humanos por actos de discriminación racial o xenófoba, casos de malos tratos a manos de

---

<sup>30</sup> Amnistía Internacional. **El racismo y administración de justicia**. Pág. 86.



particulares o agentes del Estado, por leyes que les convierten en ciudadanos de segunda categoría y nos les reconocen derechos como el de reunión, asociación, manifestación y huelga u obstaculizan su acceso al derecho a la salud, la educación o la asistencia jurídica gratuita cuando son víctimas de un delito.”<sup>31</sup>

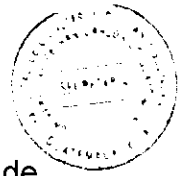
Las mujeres inmigrantes indocumentadas, víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos encuentran importantes obstáculos para acceder a la protección policial o judicial, a las redes de acogida o ayuda. Los menores inmigrantes no acompañados son devueltos en ocasiones a sus países de origen sin que se garantice el respeto a la convención de los derechos del niño. Las personas migrantes también sufren violaciones de derechos humanos como consecuencia de los convenios entre Estados que vulneran garantías reconocidas internacionalmente, donde a muchos migrantes se les niega sin más la entrada, incluso cuando esa denegación los expone a abusos contra los derechos humanos. Así ocurrió entre los meses de agosto y octubre en las ciudades españolas de Ceuta y Melilla y en Marruecos cuando centenares de inmigrantes vieron peligrar sus vidas. Muchos huían de conflictos y de violaciones de derechos humanos, otros lo hacían buscando unas condiciones de vida digna o de reunirse con sus familias.

### **2.15. Los riesgos de migrar de forma irregular**

Para muchas personas resulta casi imposible cumplir con todos los requisitos que actualmente exigen algunos países, para otorgar una visa de residencia o un permiso

---

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 90.



de trabajo. Hoy los trámites son tan exigentes, que incluso para solicitar una visa de turismo, es necesario presentar una serie de documentos: carta de invitación, demostrar que se tiene trabajo estable en Guatemala y cierta cantidad de dinero en el banco, para probar que realmente se viaja por turismo.

Como las leyes migratorias son tan exigentes, muchos hombres y mujeres deciden lanzarse a la aventura y trabajar en el extranjero sin los documentos requeridos o con documentos falsificados, a estos migrantes que no han cumplido con los requisitos que exige el país de destino, (como tener permiso para trabajar) se les llama migrantes irregulares. Una persona también puede volverse migrante irregular cuando el tiempo de duración de su visa ha caducado o cuando realiza actividades para las cuales no tiene autorización.

Es muy importante tener en cuenta, que los migrantes sin documentos son las personas más vulnerables a toda clase de abusos, podemos decir que actualmente los riesgos de migrar en forma irregular son mayores que hace algunos años, porque las leyes son más estrictas, los controles a migrantes sin papeles son más permanentes y en algunos países existe un ambiente hostil frente a las personas migrantes.

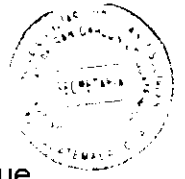
Los migrantes son devueltos (rechazados inmediatamente a Guatemala, sin mayores trámites), si el personal que revisa los documentos en puestos fronterizos y aeropuertos considera que esas personas no cumplen con todos los requisitos exigidos por el país de destino o si existen sospechas de que esas personas piensan quedarse a trabajar de manera irregular.



Los migrantes que logran ingresar al país de destino, son expulsados (rechazados o deportados después de un trámite legal) cuando son encontrados trabajando con visa de turismo o sin permiso alguno. Un Migrante expulsado, tiene prohibida la entrada al país que lo expulsó por cinco años o más. Si se ingresa a un país con documentos falsificados, la pena no es solo la expulsión, sino cárcel más expulsión en caso de faltas graves.

Utilizar documentos o permisos de trabajo de otras personas es un delito que se castiga con expulsión y cárcel. Por temor a una expulsión, los migrantes sin papeles no pueden moverse libremente. Los migrantes sin papeles tampoco pueden regresar libremente a Guatemala, por temor a no poder volver a ingresar al país de destino. Trabajar sin permisos expone a los migrantes irregulares a situaciones de explotación y abusos por parte de sus empleadores: les pagan menos, no les pagan, no tienen vacaciones ni seguros.

La migración irregular es esencialmente una consecuencia del desequilibrio entre la demanda laboral en los países de destino y la capacidad o la voluntad de los gobiernos a establecer los canales legales de migración. La migración se ha politizado enormemente en muchos países, y los políticos afirman a menudo para mantener a los migrantes poco cualificados a fin de que parezca ser la defensa de la soberanía nacional, al mismo tiempo hacer la vista gorda a las formas peligrosas y de explotación de la migración irregular que satisfacer las demandas de los empleadores. Este enfoque contradictorio es más evidente en los EUA, donde hay más de 11 millones de residentes irregulares, pero la migración irregular, se puede encontrar en todo el



mundo. Este artículo explora las razones de la migración irregular, las formas que adopta y su extensión en las distintas regiones. No quiere tener la migración en situación irregular, porque conduce a la negación de los derechos laborales y humanos. Corresponde a los gobiernos a trabajar junto con las asociaciones de migrantes y las demás organizaciones de la sociedad civil para garantizar que la migración puede tener lugar en condiciones de legalidad, seguridad y dignidad, y que los derechos de los migrantes y sus comunidades pueden ser plenamente reconocidos.



## CAPÍTULO III

### 3. Derecho consular

Formalmente el derecho consular es más antiguo que el derecho diplomático, realmente puede ser que el derecho diplomático sea más antiguo que el derecho consular. Desde muy antiguo el derecho consular inició su evolución. En algunos casos, contiene aspectos de derecho internacional Privado, especialmente tratándose del derecho a ser juzgados por sus propias leyes aún en territorio extranjero. Los dominadores antiguos acostumbraban como una graciosidad de su parte permitir que los extranjeros fuesen juzgados conforme a sus leyes.

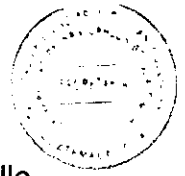
#### 3.1. Definición

El escritor argentino Cabanellas Guillermo, comenta que es el “conjunto de principios jurídicos que regulan la institución consular.”<sup>32</sup> Subjetivamente: El derecho de enviar cónsules y recibirlos, Objetivamente: El complejo de las normas jurídicas sean de derecho estatal o de derecho internacional que regulan la organización y el funcionamiento del cónsul en el exterior, sus atribuciones y garantías y los privilegios de que gozan.

Escritor Ossorio Manuel, define que es el “conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los

---

<sup>32</sup> Cabanellas, Guillermo. **Derecho diplomático**. Pág. 679.



Estados pueden establecer en favor de sus súbditos en el extranjero, para el desarrollo de la convivencia internacional. Es la rama del Derecho Público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los Estados y los intereses de sus súbditos.”<sup>33</sup>

En efecto, el derecho consular no sólo regula la institución sino también la actividad del cónsul; le señala a este último las normas a que se debe ajustar su actividad; le indica que como funcionario, aunque de alto rango, está sometido a una regulación precisa y que la discreción, propia del diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el cónsul.

El tratadista Abrisqueta Martínez Jaime, define que “es la rama del derecho público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los Estados y los intereses de sus súbditos. Conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares. Conjunto de principios, normas usos y costumbres internacionales que regulan la institución consular en general y la actividad del agente consular en particular.”<sup>34</sup>

El derecho consular no sólo regula la institución sino también la actividad del agente consular, le señala a este último las normas que debe ajustar su actividad, le indica que como funcionario, aunque de alto rango, está sometido a una regulación precisa y que

---

<sup>33</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 719.

<sup>34</sup> Abrisqueta Martínez, Jaime. **El derecho consular internacional**. Pág. 316.





la discreción, propia al diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el agente consular.

Para comprender el alcance de las normas en materia consular, es necesario comenzar con definir la concepción del derecho consular y para esto nada mejor que basarse en las referencias de varios autores, como los siguientes:

El autor Bertoli Alberto Pablo, menciona que “es el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares.”<sup>35</sup> Por su parte el letrado Cabanellas Guillermo, menciona que “es el conjunto de principios jurídicos que regulan la institución consular.”<sup>36</sup>

El jurista guatemalteco Larios Ochaita Carlos, precisa que es el “conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer a favor de sus súbditos en el extranjero, para el desarrollo de la convivencia internacional.”<sup>37</sup>

El escritor Villatoro Gonzales Carlos Enrique, puntualiza que “es la rama del derecho público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los estados y los intereses de sus súbditos. La reunión y sistematización de los preceptos legales relativos a la institución consular.”<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Bertoli, Alberto Pablo. **Derecho consular.** Pág.50.

<sup>36</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 218.

<sup>37</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho diplomático consular.** Pág. 519.

<sup>38</sup> Villatoro Gonzales, Carlos Enrique. **Derecho consular.** Pág. 418.



El jurisconsulto Lion Depetre José, comenta que el derecho consular “es el conjunto de principios, normas usos y costumbres internacionales, que regulan la institución consular en general y la actividad del agente consular en particular. El Derecho consular no sólo regula la institución sino también la actividad del agente consular, le señala a este último las normas a que se debe ajustar su actividad; le indica que como funcionario, aunque de alto rango, está sometido a una regulación precisa y que la discreción, propia al diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el agente consular.”<sup>39</sup>

Existen también algunos otros autores que hacen una doble distinción del concepto del Derecho Consular:

- a) **En el derecho internacional:** Es el conjunto orgánico de normas que regulan las relaciones consulares entre los miembros de la comunidad internacional y que esas normas se refieren especialmente al establecimiento de las relaciones consulares.
  
- b) **En el derecho interno:** Compuesto de aquellas normas emanadas del Estado por las que se regulan las relaciones de la institución consular con el propio Estado y con los nacionales del mismo en el extranjero.

El derecho Consular como el conjunto orgánico de normas que regulan las relaciones consulares entre los miembros de la comunidad internacional y que se refieren

---

<sup>39</sup> Lion Depetre, José. **Derecho diplomático**. Pág. 281.



especialmente al establecimiento de las relaciones consulares. De conformidad con las consideraciones anteriores y atendiendo a lo que exponen otros autores versados en la materia, puede definirse el derecho consular como aquella parte del derecho internacional que regula el modo de ser de las relaciones oficiales formales entre sujetos de derecho internacional, abarcando el envío o establecimiento de los órganos pertinentes, sus características y formas de actuación, funciones, status y extinción, así como el régimen y status de quienes los encarnan o son miembros de su personal.

Tratare de definir el concepto de derecho consular, exponiendo los conceptos vertidos al respecto por varios autores. Conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares de oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares. Resumiendo podemos definir el concepto de Derecho Consular como un conjunto de principios, doctrinas, normas legales, usos y costumbres internacionales que regulan la institución consular en general y la actividad del cónsul en particular, las cuales son de beneficio para el estado receptor.

### **3.2. Autonomía del derecho consular**

En la actualidad se nota un avance hacia la independencia del derecho consular, pero conservando, sin embargo, una dependencia general del derecho internacional público y privado. Pasará mucho tiempo antes que se pueda invocar verdaderamente una autonomía en favor del derecho consular.

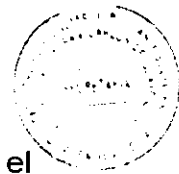


### 3.3. Naturaleza del derecho consular

¿Es el derecho consular público o privado? La mayoría de autores por no decir la totalidad, sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el Estado o se actúa en su nombre; sin embargo, no podemos negar que el Estado también puede actuar como particular, sometiéndose así a los principios del derecho privado; si nos detenemos en el rol que desempeña el cónsul, sí deviene del derecho público ya que los actos de dicho cónsul son de carácter administrativo y éste es público; no podemos sin embargo, descartar que por su medio el Estado actué como particular en el campo del comercio especialmente, adquiriendo en tal circunstancia carácter del derecho privado.

La mayoría de actores sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el Estado o se actúa en su nombre, sin embargo, no podemos negar que el Estado también puede actuar como particular sometiéndose así a los principios del derecho privado, si nos detenemos en el rol de funcionario que desempeña el agente consular si deviene derecho público ya que los actos de dicho agente son de carácter administrativo y éste es público, no podemos, sin embargo, descartar que por su medio el Estado actúe como particular en el campo de comercio especialmente, adquiriendo en tal circunstancia de derecho privado.

El escritor guatemalteco Larios Ochaita Carlos, menciona "que en la actualidad se nota un avance hacia la independencia del derecho consular, conservando, una dependencia general del derecho internacional público y privado, aunque no se puede



invocar una verdadera autonomía a favor del derecho consular; ya que al igual que el derecho diplomático, el derecho consular goza solamente de una autonomía didáctica y científica.<sup>40</sup>

Sin embargo, algunos autores, toman en cuenta la institución consular para calificar de internacional al derecho consular, ya que tiene su razón específica de ser en cuanto instrumentos de la acción exterior de los sujetos de derecho internacional para sus relaciones iure imperi, cuyo establecimiento y el envío de los órganos adecuados para el ejercicio de sus funciones correspondientes, ha de hacerse a través del oportuno acuerdo entre los sujetos que entablan así relaciones diplomáticas o consulares.

El jurista Moreno Laudelino, refiere que “el carácter y la naturaleza de las funciones consulares, están indeterminadas tanto en el campo doctrinal como en el de las leyes y los tratados, lo que coloca a quienes las desempeñan en una situación anómala, lo que causa en la práctica entorpecimientos, incertidumbres y conflictos.”<sup>41</sup>

La autora Ortiz Ahlf Loretta, menciona que “la mayoría de autores sostiene que el carácter público del derecho consular es porque el que actúa es el Estado o bien actúa en su nombre; sin embargo, es innegable que el Estado también puede actuar como particular sometiéndose así a los principios del derecho privado; tomando en cuenta el rol de funcionario que desempeña el agente consular, si deviene del derecho público, ya que los actos de dicho agente son de carácter administrativo y éste es público. Por

---

<sup>40</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 318.

<sup>41</sup> Moreno, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco**. Pág. 217.



su parte, tampoco puede descartarse que el Estado actúe como persona particular en el campo del comercio, adquiriendo en tal circunstancia, carácter de derecho privado."<sup>42</sup>

### **3.4. Relación con otras ciencias jurídicas y no jurídicas**

Las ciencias jurídicas; el derecho diplomático con el cual algunos lo confunden, el caso es que son completamente diferentes pero no por eso complementarios en ciertos casos; la función diplomática es política, la consular eminentemente administrativa; pueden a veces tener el mismo objetivo como por ejemplo la protección de los nacionales, pero en tal caso el diplomático protege intereses políticos mientras que el consular protegerá intereses administrativos, económicos, judiciales, etc. derecho civil en cuanto que los cónsules deben efectuar funciones atinentes al estado civil de las personas, registros civiles, etc.

Derecho internacional privado en cuanto los cónsules deben intervenir en conflictos de leyes para dilucidar asuntos referentes al estado civil de las personas, asuntos jurisprudenciales, asuntos de contratación internacional, asuntos migratorios. Derecho mercantil, con el cual la unen lazos tales que siempre se le ha considerado íntimamente ligado al comercio y la navegación, más aún algunos consideran al agente consular como un simple representante comercial. Derecho notarial en relación a que los cónsules desempeñaban funciones notariales como la autenticación y legalización de documentos, tiene fe pública consular.

---

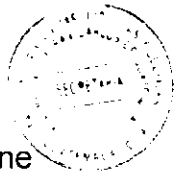
<sup>42</sup> Ortiz Ahlf, Loretta. **Derecho internacional público**. Pág. 342.



Las ciencias no jurídicas; con las que se relacionan el derecho consular son: La filosofía, historia, geografía política y la geografía económica, lo cual no descarta a otras ciencias en mayor o menor grado.

### 3.4.1. Con ciencias jurídicas

- a) **Derecho diplomático** con el cual algunos lo confunden; el caso es que son completamente diferentes pero no por eso complementarios en ciertos casos; la función diplomática es política, la consular eminentemente administrativa; pueden a veces tener el mismo objeto, como por ejemplo la protección de los nacionales. Pero en tal caso el diplomático protege intereses políticos, mientras que el consular protegerá intereses administrativos económicos judiciales, etc.
- b) **Derecho Internacional** Considerada la rama del derecho con la que más relación tiene, en virtud de ser la que regula las relaciones recíprocas entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional y dentro de las cuales, representan la reglamentación de las funciones del cónsul de un Estado en el territorio de otro Estado. Dentro de dichas funciones, se pueden mencionar la intervención en conflictos de leyes, para dilucidar asuntos referentes al estado civil de las personas, asuntos jurisdiccionales, asuntos de contratación internacional y asuntos migratorios. En relación al derecho consular, cabe mencionar el ámbito de aplicación en cada una de las ramas del derecho internacional



c) **Derecho Internacional Público** Su relación con esta rama del derecho, tiene especial importancia por su contenido en tratados y leyes internacionales, que se refieren a las relaciones entre Estados y no entre individuos, en función de la cooperación, la seguridad y paz internacional, tal es el caso de los convenios consulares y las cláusulas consulares contenidas en los tratados de amistad, comercio y navegación.

d) **Derecho internacional privado** en cuanto los cónsules deben intervenir en conflictos de leyes para dilucidar asuntos referentes al estado civil de la persona, asuntos jurisdiccionales, asuntos de contratación internacional, asuntos migratorios. Se relaciona con esta rama del derecho, en cuanto a las relaciones del individuo con varios órdenes jurídicos autónomos, en la búsqueda de la justicia, la ley extranjera o decisiones judiciales.

Para concluir, es necesario indicar, que las relaciones consulares provienen de presupuestos del derecho internacional público, pero los efectos de estas relaciones, serán regulados por el derecho interno y constituye una diferencia con respecto a las relaciones diplomáticas, ya que mientras los órganos diplomáticos realizan declaraciones de voluntad que pasan a ser obligaciones, las actividades consulares surten efectos de derecho interno.

e) **Derecho civil** en cuanto que los cónsules deben efectuar funciones atinentes al estado civil de las personas, registros civiles, etc.

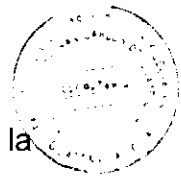




Se considera que tiene relación con el Derecho Civil, en cuanto a que los Cónsules deben atender funciones inherentes al estado civil de las personas, registros civiles, entre otros. Estas funciones son muy importantes en el trabajo del agente consular, ya que de conformidad con la legislación, los registros que le corresponden son: El de nacimientos, matrimonios y defunciones.

El cónsul recibe los avisos y debe posteriormente enviarlos al Registro Civil correspondiente al Estado que envía. Todo lo referente a cambios, modificaciones, ampliaciones y rectificaciones, así como identificación de nombres, se tramita ante el agente consular. En el caso de matrimonios de nacionales en el Estado receptor, deberá acoger el aviso correspondiente y cursarlo al Registro Civil de origen. A este respecto, el Código Internacional Privado, en el artículo 103, señala que: Las disposiciones relativas al Registro Civil son territoriales, salvo en lo que toca al que lleven los agentes consulares o funcionarios diplomáticos. Lo prescrito en este artículo no afecta los derechos de otro Estado en relaciones jurídicas sometidas al Derecho Internacional Público. En cuanto a las defunciones, que conllevan un patrimonio a determinar por medio de un proceso sucesorio, la Convención de Viena de 1963 acuerda un tratamiento y atención especial.

- f) **Derecho mercantil** con el cual la unen lazos tales que siempre se le ha considerado íntimamente ligado al comercio y la navegación: más aún algunos consideran al cónsul como un simple representante comercial.



Tiene relación con esta rama del derecho, ya que se unen el comercio y la navegación, más aún que en la antigüedad se consideraba al agente consular como un simple representante comercial. Con relación a esto, es tal la importancia de las funciones comerciales en el trabajo consular, que se le concibe y define al Cónsul como una persona encargada de dichas funciones, ya que en el pasado, la institución nació precisamente bajo el amparo y las exigencias de intereses comerciales y de navegación.

En este sentido, el agente consular deberá promover los intereses comerciales del Estado que envía, organizar exposiciones comerciales, participar en las mismas que se organicen en el Estado receptor e informar a las fuerzas productivas de su país, investigar sobre las posibilidades de exportación de los productos de su Estado en el Estado receptor, conocer las diferentes cámaras de asociaciones, de industria, comercio, fomento, etc. En el contexto actual, es muy importante dicha relación, en el conocimiento sobre los Tratados de Libre Comercio en general y en especial entre ambos Estados.

**g) Derecho notarial** en relación a que los cónsules desempeñan funciones notariales como la autenticación y legalización de documentos, tienen fe pública consular.

**h) Tiene relación con esta rama del derecho**, ya que los cónsules desempeñan funciones notariales, como la autenticación y legalización de documentos, entre



muchas otras, ya que tienen fe pública consular. Las funciones notariales del agente consular consisten entre otras, en la legalización de documentos y firmas, lo cual en nuestra legislación, recibe el nombre de pases de ley. Dicha función tiene relevancia, ya que para que un documento proveniente del exterior tenga validez legal en el territorio guatemalteco, debe contar con el pase de ley correspondiente, el cual se inicia en el país de origen y culmina su legalización en Guatemala. Este tiene que ser legalizado en la Embajada de Guatemala o Consulado del país de origen.

Para este efecto, los consulados guardan un libro especial de registro de firmas de notarios y de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Algunos Estados aceptan legalizar directamente la firma de un notario y otros prefieren legalizar la firma de un funcionario de Relaciones Exteriores, lo cual conlleva un trámite previo para el Notario, como lo es el legalizar su firma por las autoridades respectivas. También pueden los agentes consulares, en casos determinados, proceder a la celebración de matrimonios, en cuyo caso lo harán aplicando las leyes del Estado que envía. Podrán eventualmente, recibir declaraciones, a menos que se hagan en cumplimiento de alguna diligencia rogatoria. Nuestra legislación (Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República), autoriza a ejercer el notariado ampliamente a los cónsules o agentes diplomáticos acreditados en el exterior, que sean notarios hábiles según el Código de Notariado (artículo 6). Todos aquellos actos y contratos, que deban surtir efectos en Guatemala, pueden por elección de los otorgantes, sujetarse a



los requisitos externos prescritos por las leyes guatemaltecas y los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera, cuando actúen como notarios, por ley pueden autorizarlos (artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial).

### **3.4.2. Ciencias no jurídicas**

Las ciencias no jurídicas con las que se relaciona el Derecho Consular son: la filosofía, la historia, la geografía política y la geografía económica, lo cual no descarta a otras ciencias en mayor o menor grado.

### **3.5. Fuentes del derecho consular**

Entendemos por fuentes, el origen de las normas consulares siguiendo una presentación contemporánea y las dividimos así:

- a) **Fuentes formales:** las convenciones y tratados, los usos y costumbres internacionales, el derecho interno o legislación local, la doctrina. Algunos añaden la jurisprudencia y la doctrina pero como fuentes supletorias;
  
- b) **Fuentes reales:** el tráfico internacional de personas, los asentamientos de extranjeros, el comercio internacional, la navegación internacional y otras de menor importancia;



c) **Fuentes históricas:** Los códigos marítimos de la edad media, las tablas de Amalfi, los rollos de Olerón y el consulado del mar.

### 3.5.1 Fuentes formales

#### a) Las convenciones y tratados

El derecho consular jamás fue puesto en duda aunque se reconociera sólo de hecho; sin embargo, el rol del cónsul si fue sujeto de discusión, lo que fue resuelto inicialmente por medio de tratados de amistad, comercio y navegación, insertando en los mismos las funciones y prerrogativas consulares; esto sobre una base de bilateralidad y reciprocidad. A nivel multilateral regional encontramos la Convención de Caracas (1911) y la Convención de La Habana (1928) sobre agentes consulares y dentro de un marco regional al amparo de las conferencias interamericanas; a nivel universal las Convenciones de Viena y especialmente la última de 1961 sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares, de amplia aceptación hoy en día.

#### b) Los usos y costumbres internacionales

Al igual que el Derecho Diplomático, hay más contenido en los usos y costumbres internacionales que en las fuentes escritas; originalmente el uso y la costumbre fue la única base de la actividad de una institución consular embrionaria.



### **c) El Derecho interno**

Tomando en cuenta que el agente consular es un alto funcionario, que actúa en territorio ajeno y teniendo sus actos efectos en su propio territorio, de conformidad con sus propias leyes.

### **d) La doctrina y la jurisprudencia**

Es importante notar que influyen en la elaboración de la ley escrita. En algunos casos pueden ser consideradas como fuente supletoria.

#### **3.5.2. Fuentes reales**

Como veremos en la historia del derecho consular, el movimiento y asentamiento de extranjeros en un país diferente al de su origen permite la aparición del cónsul. Estas fuentes, propician el nacimiento de la institución del cónsul, por medio del tráfico internacional de personas, los asentamientos de extranjeros, el comercio y la navegación internacional, así como otras de menor importancia. En la historia del Derecho Consular, el movimiento y asentamiento de extranjeros en un país diferente al de su origen, así como el comercio internacional, dan nacimiento, como se ha mencionado con anterioridad, a la institución del cónsul, figura importante en el tema del derecho consular.



### 3.5.3. Fuentes históricas

Estas fuentes las representan los diferentes documentos que en mayor o menor grado se adoptaron y emitieron para dar solución a situaciones de hecho. Estos documentos datan de la Edad Media y los principales son:

- a) **La Ley Rodia** que fue un conjunto de leyes que regularon el préstamo marítimo, la política naval, la forma de pago del flete, el hurto en naufragio, el transbordo de mercancía y los aspectos penales entre marinos;
  
- b) **Las Tablas de Amalfi** que facultaron a los cónsules de los países cuya bandera portaban los barcos a castigar conforme sus leyes a los marinos delincuentes o que incumplían sus contratos de trabajo;
  
- c) **Los rollos de Olerón** que presentan una recopilación de sentencias del tribunal marítimo de la isla francesa de Olerón.
  
- d) **El Consulado del Mar** que es una colección de usos y reglas relativas a la navegación en el Mar Mediterráneo y era aplicado por los cónsules; era esencialmente procesal; no fue un código porque no fue promulgado, pero adquirió carácter oficial al ser aplicado por los cónsules del mar, es la expresión de un derecho consuetudinario.



Por su parte Shung Cho Key, en lo que se refiere a las fuentes del derecho consular, indica que “los Estados reglamentan su propio servicio consular y determinan la condición jurídica y radio de los cónsules extranjeros dentro de su territorio, sujetándose a las normas jurídicas reguladas por los tratados.”<sup>43</sup> En consiguiente, según este autor, se consideran las siguientes fuentes:

### **1. La legislación del Estado que nombra el cónsul**

Regula la categoría del funcionario consular, sus derechos y deberes con relación al gobierno de quien depende. En el país en que ha de ejercer sus funciones, el cónsul no puede invocarse esta legislación, salvo si en virtud de algún tratado o conforme a las leyes locales ha sido aceptada. La mayoría de los Estados tienen leyes y reglamentos consulares, estando en algunos de ellos reglamentado tanto su servicio consular como la admisión y prerrogativas de los cónsules extranjeros, apreciándose la tendencia a unificar la clasificación de los cónsules y las funciones consulares.

### **2. La legislación territorial del Estado en que es recibido el cónsul**

Esta misma debe prevalecer sobre la del Estado que nombra al cónsul, a falta de tratado. El reconocimiento o desconocimiento de privilegios a los propios cónsules en el extranjero es aplicable por analogía a los cónsules extranjeros.

---

<sup>43</sup> Shung Cho, Key. **Derecho internacional**. Pág. 215.





### **3. Los tratados vigentes entre ambos Estados**

Representan la principal fuente en las relaciones consulares. La Convención de Viena sobre relaciones consulares, es la referencia más próxima en materia de tratados consulares entre los Estados, así como algunos otros artículos consulares que se incluyen en los tratados de paz, amistad, comercio y navegación, cumpliéndose así con la cláusula de la nación más favorecida.

### **4. El principio de reciprocidad**

Cada gobierno puede reclamar para sus cónsules los derechos y prerrogativas que se concede a los extranjeros, tal es el caso del goce de los derechos civiles, reconocidos en la mayoría de legislaciones a nivel internacional. Se exceptuaban de este principio, los países sujetos al régimen de las capitulaciones, entendiéndose el mismo como el sistema por el que en tratados especiales, denominados capitulaciones, se determinan las normas para la aplicación de leyes de orden civil y penal a los ciudadanos de un Estado civilizado residentes en un Estado que no ofrece garantías jurídicas.

Este régimen coloca al extranjero fuera del alcance de las leyes territoriales, no pudiendo ser juzgados fuera del alcance de las leyes territoriales, más que por sus cónsules o por tribunales mixtos, compuestos en su mayoría, por conciudadanos. A nivel histórico, significó un sistema de privilegios y concesiones que algunos soberanos (particularmente del Imperio Otomano), otorgaron a grupos de extranjeros, de paso o asentados en su territorio, para que estos pudieran contar con un representante que



tuviera a su cargo, dentro de otras facultades, la de dirimir conflictos entre ellos. Actualmente, dicho sistema se ha abolido, en virtud del reconocimiento de la soberanía de los Estados, siendo Turquía el último país en aplicarlo.

#### **a) La Costumbre**

En cuanto al derecho consular, la costumbre no presenta la misma importancia que en derecho diplomático, por una parte porque no tiene el carácter de fuente internacional prácticamente hasta la codificación, sino que, inversamente, desde los orígenes de la institución consular y en la formación del derecho que la regula, serán principalmente relevantes las normas convencionales y otros textos de aceptación y aplicación internacional y posteriormente pierde valor frente a las fuentes escritas, con la proliferación de los tratados consulares.

#### **b) Los Tratados**

En cuanto al derecho consular, los tratados representan su fuente principal de normas y fundamentalmente hasta la codificación a través de convenios bilaterales específicos, los convenios consulares, de más amplio contenido, propio de las relaciones consulares, hace que las normas consuetudinarias sean de carácter básico y general, remitiendo en buena medida a los ordenamientos internos y de ahí a su vez, la necesidad de concretar el alcance de tales relaciones por la vía convencional.



### **c) Fuentes indirectas**

El autor Albertini Luís Eugenio, narra que “son aquellas normas jurídico-internacionales que surgen de un proceso previsto por un tratado, pero cuyo funcionamiento exige particulares condiciones; puede consistir en la formación de un acto jurídico, en el cumplimiento de un hecho jurídico o en un procedimiento de carácter automático. Dentro de las fuentes indirectas, cabe mencionar, la importancia de la cláusula de Nación más Favorecida, la cual fue particularmente relevante en el derecho consular y de capitulaciones, dado su carácter principalmente convencional y sirvió para conducir su regulación a una generalizada uniformidad, con el objetivo esencial de ser el instrumento para hacer respetar la no discriminación, el cual debía ser garantizado y protegido.”<sup>44</sup>

### **d) La jurisprudencia y la doctrina**

Esta fuente, está constituida por el conjunto de principios y normas establecidas en sentencias internacionales, por lo que son denominados como medios auxiliares, tal es el caso del Artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia que indica: Dicha cláusula, es por principio: voluntaria, recíproca, incondicional y delimitada. Actualmente, representa uno de los componentes esenciales de los tratados de libre comercio.

---

<sup>44</sup> Albertini, Luís Eugenio. **Derecho diplomático**. Pág. 317.



La Corte Internacional de Justicia (también llamada Tribunal Internacional de Justicia) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Sus funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

El tribunal, cuya función es decidir conforme al derecho internacional público, las controversias que le sean sometidas, debiendo aplicar las decisiones judiciales y las Doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59, por lo que se considera que en el derecho diplomático y consular tienen una desigual importancia. En cualquier caso, la jurisprudencia, como es común en el ordenamiento jurídico internacional, no tendrá mayor incidencia en tanto no exista una jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, que en derecho diplomático y consular no se ha conseguido más que a través de protocolos de firma facultativa, en los convenios codificadores de 1941, 1963 y 1969.

#### **e) Otros medios de relevancia normativa**

Conviene referirse a ciertos medios, que sin ser fuentes del derecho, tienen en algún modo relevancia reguladora, que particularmente en derecho diplomático y consular



presentan una mayor importancia que en otras partes del derecho internacional y por ende, sirven para determinar sus rasgos definidores. Entre ellos se puede mencionar, la cortesía internacional, la práctica y la analogía.

La cortesía internacional, conocida como *comitas gentium*, domina preferentemente en las relaciones entre Estados, ya que sin tener su observancia alguna obligatoriedad jurídica, ha tenido en la creación del derecho diplomático, una intervención poderosa, tal es el caso de la ejecución de sentencias, en la que los tribunales extranjeros en ausencia de disposición expresa establecida en algún tratado, aplican la materia regida por la cortesía internacional, la cual constituye reglas de etiqueta, conveniencia o buena voluntad, que observan o deben observar los gobiernos por razones de orden material o moral, pero que no son jurídicamente obligatorias, por ejemplo, la extradición de delincuentes en ausencia de convenio expreso.

La práctica internacional, principalmente diplomática y consular, establece un sistema de precedentes consolidados en el tiempo, como ocurre por ejemplo con el ceremonial al estilo diplomático. La analogía, como un procedimiento jurídico de interpretación y aplicación del derecho, es cuestionado en el derecho internacional; en el derecho consular tiene ésta, una particular aplicación debido a la fluidez de las relaciones consulares que presentan frecuentemente, nuevos aspectos por su necesidad de adaptarse a las concretas exigencias, por ejemplo para regular las secciones consulares de las misiones diplomáticas.



### **3.6. Nacimiento de las relaciones consulares**

Las relaciones consulares se inician por mutuo acuerdo y puede ser expresa o tácita; el inicio de relaciones diplomáticas conlleva el inicio de las relaciones consulares, pero la suspensión de relaciones diplomáticas no conlleva la suspensión de relaciones consulares. Las relaciones diplomáticas son de naturaleza política, las consulares de naturaleza administrativa. Su objetivo es que los Estados se presten recíprocamente en el territorio del otro, los servicios administrativos que han de tener efecto en su propio Estado y ello por medio del cónsul y la oficina consular. A este respecto la Convención de Viena (1963) establece: Artículo 2. Establecimiento de Relaciones Consulares. 1) El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo. 2) El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares. 3) La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará ipso facto, la ruptura de relaciones consulares. Añade: Artículo 3. Ejercicio de las funciones consulares. Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente convención.

### **3.7. La Institución consular y el agente consular**

Después de haber abordado el tema de las relaciones consulares, es de vital importancia comprender a fondo la institución consular, desde sus orígenes hasta el funcionamiento de la misma, a través de la figura del agente consular.



### 3.8. Definición de la institución consular

El letrado Villatoro Gonzales Carlos Enrique, menciona que a “diferencia de la diplomacia, la institución consular no responde a un mismo significado conceptual a lo largo de su evolución histórica, en razón de las formas de su establecimiento y del contenido funcional. La dificultad conceptual, surge en primer lugar, de un problema de terminología, en cuanto a que la denominación no es única, utilizándose indistintamente la expresión institución consular como la de cónsul, para la misma realidad social y ello, porque históricamente el cónsul, encarna la propia institución. En segundo lugar, se debe a que la caracterización está determinada por las funciones que sean ejercidas por el cónsul y la oficina consular y éstas varían, según las circunstancias y necesidades históricas de tiempo y lugar.”<sup>45</sup>

El letrado Martínez Santiago, la Institución Consular, es concebida como “El órgano unipersonal, de competencia territorialmente limitada, general y activa de la administración en el exterior, cuyo dirigente y local están protegidos con un status internacional, acreditado y admitido para la aplicación de su propio ordenamiento jurídico en un distrito definido, en la medida en que autoriza el receptor. Colabora con las autoridades locales, con la finalidad de atender los bienes y derechos de las personas naturales y jurídicas de connacionales del mandante, así como los intereses del Estado lo nombra.”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Villatoro Gonzales, Carlos Enrique. **Teoría y práctica diplomática como instrumento de política exterior.** Pág. 215.

<sup>46</sup> Martínez, Santiago. **Diccionario diplomático iberoamericano.** Pág. 391.



Independientemente de las diversas concepciones que pudieran darse con respecto a la institución consular, es necesario destacar el elemento constante de la acción consular, la tutela de los connacionales y de sus intereses, para expresarlo con mayor exactitud, esto se refiere a la tutela de los nacionales del Estado o ente político o corporativo que nombra al cónsul, entendida en un sentido amplio y genérico que incluye la posibilidad de aplicación, por el cónsul, del ordenamiento jurídico propio.

El autor Flores Divas Juan Carlos, describe “tres períodos en el primero, el cónsul realiza todos los actos necesarios para atender y dar solución a los asuntos de sus connacionales; en el segundo, pide a la autoridad local que provea lo necesario para atender y resolver esos asuntos y en el tercero, se limita a informar e indicar a los interesados cómo han de actuar ante tales autoridades, bien por sí o a través de un representante que ellos elijan que puede ser también, el propio cónsul.”<sup>47</sup>

Teniendo en cuenta, la función esencial del cónsul de llevar a cabo acciones en beneficio de nacionales del Estado receptor o de otros países en él residentes, el autor Accioly Hildebrando, plantea la siguiente definición aludiendo que “es una institución jurídico internacional que consiste en el establecimiento de un órgano de la administración pública de un Estado (oficina consular), específico para su actividad en el exterior, en el territorio de otro, por acuerdo entre ambos, con el objeto principal de asistir y proteger a sus nacionales y posibilitarles, en la medida de lo permitido por el derecho internacional y el Estado de residencia, el ejercicio de sus derechos ciudadanos y el regirse por su ordenamiento jurídico, ocupándose, asimismo, de la

---

<sup>47</sup> Flores Divas, Juan Carlos. **Carrera diplomática**. Pág. 195.





protección de los intereses iure gestionis (derecho de gestionar) del Estado enviante y prestar los servicios que puedan solicitar los nacionales del Estado de residencia u otras personas que en éste se encuentren; procurando en todo ello, fomentar y desarrollar las relaciones mutuas.”<sup>48</sup>

### **3.9. El agente consular**

Siguiendo en la misma línea ahora se destacará la importancia que toma esta figura dentro de la institución consular.

### **3.10. Definición de agente consular**

El Jurista Luna Silva Armando, comenta que el agente consular “es un alto funcionario de Estado que actúa en territorio de otro mismo, con previo consentimiento de éste, ejerciendo en lo que respecta al tráfico comercial y a las transacciones privadas con su país, así como a sus nacionales, domiciliados, residentes o transeúntes, actos administrativos que surten efectos en el mismo.”<sup>49</sup>

El letrado Morales Lama Manuel, hace referencia que el nombre de “agente consular incluye al jefe de la misión consular y a todo funcionario de este tipo, encargado de llevar a cabo funciones consulares, por consiguiente es un término amplio. Con respecto a esto, quien preside es el jefe de misión de la misión consular y es la persona

---

<sup>48</sup> Accioly, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Pág. 316.

<sup>49</sup> Luna Silva, Armando. **Teoría y práctica de la diplomacia**. Pág. 618.



más importante de la misma.”<sup>50</sup> A este respecto la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su Artículo 1, establece como definición de jefe de oficina consular, la persona encargada de desempeñar tal función.

### **3.11. Clasificación de los agentes consulares**

#### **1) Por su categoría**

De conformidad con el Artículo 9 de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, las categorías de jefes de misión son, en su orden:

##### **a) Cónsules Generales**

Son los Jefes del servicio consular de su nación en el país en que residen.

##### **b) Cónsules**

Representan a las personas autorizadas en una población de un Estado extranjero para proteger a las personas e intereses de los individuos de la nación que lo nombra.

##### **c) Vicecónsules**

Son los funcionarios de la carrera consular, de categoría inmediatamente inferior al Cónsul.

---

<sup>50</sup> Morales Lama, Manuel. **Diplomacia contemporánea teoría y práctica**. Pág. 284.



#### **d) Agentes Consulares en general**

Oficiales consulares de menor rango que el cónsul, generalmente nativos del país que representan, radicados en localidades en donde no existe consulado. Usualmente, este funcionario desarrolla esta labor a tiempo parcial. Los Estados, pueden adoptar denominación diferente para aquellos agentes consulares que no sean jefes de misión y aquellos Estados que tienen un servicio consular bien organizado y que además tienen una vida internacional comercial importante, adoptan nomenclaturas como: Cónsules generales de primera clase, de segunda clase, entre otros. También Cónsules de primera clase, de segunda clase. En general los vicecónsules son sólo de una única clase. Los Estados pequeños se ajustan más a la clasificación de la Convención referida en el Artículo anterior.

#### **2) Por su origen**

Por su origen o nacionalidad los jefes de misión consular pueden ser:

##### **a) De carrera**

El tratadista Maresca Adolfo, menciona que "se le llaman también Missi por ser enviados y los mismos son profesionales que han hecho una carrera de dicha función. Además, es necesario hacer notar que es el Jefe de Misión."<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Maresca, Adolfo. **Las relaciones consulares**. Pág. 317.



## **b) Ad Honorem u Honorarios**

El jurisconsulto Cabanellas Guillermo, hace referencia que “se les nombra así, por desempeñar dicha función como un honor en su vida, realizando dicha función sin percibir ningún pago. También sucede algunas veces que un Estado tenga misión consular propia pero no tenga misión diplomática, o bien que por ser muy grande el Estado receptor tenga en él varias oficinas consulares el Estado que envía; en tal caso es permitido que el Estado que envía instruya a su agente consular a desempeñar funciones de carácter diplomático, ya sea ante el Estado receptor o ante conferencias internacionales. Requisito indispensable es el consentimiento del Estado receptor. En tal caso, el agente diplomático no goza de los privilegios e inmunidades de las cuales goza el mismo, excepto en el caso de la representación ante organizaciones internacionales intergubernamentales. (Convención de Viena 1963, artículo 17).”<sup>52</sup>

### **3.11.1. Jefes de misión consular**

Es necesario indicar que tal y como se realizó en la explicación relativa al agente consular, los Jefes de Misión pueden ser:

a) De Carrera

b) Ad Honorem

---

<sup>52</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho elemental**. Pág. 387.



### 3.11.2. Jefes de misión de carrera

Los I juristas Novak Fabián y Fernando Pardo, comenta que “se requiere que el Jefe de Misión de carrera, cuente con las siguientes características:

- a) Ser nacional del país que lo envía.
  
- b) Pertenecer al cuerpo consular.
  
- c) Estar sometido a las leyes del país, no solamente emitir visas sino también documentos de viaje como pasaportes, salvoconductos, permisos especiales, entre otros.
  
- d) No puede dedicarse a actividades ajenas a la misión en provecho propio, porque está "nombrado" con exclusividad al servicio del Estado que envía.
  
- e) Devenga una remuneración pagada por el Estado que envía.
  
- f) Su tiempo de servicio se computa de acuerdo a un escalafón de salarios y beneficios laborales.



g) Preside los consulados móviles en los casos en que éstos existan.

h) Goza de facilidades, otros honores permanentes o coyunturales.<sup>53</sup>

### 3.11.3. Jefes de misión ad honorem

El autor Vilariño Pintos Eduardo, establece que Jefes de Misión Ad Honorem “tienen las siguientes características:

- a) Es aquél que es nacional del Estado receptor, o bien es nacional de un tercero, por consiguiente es nacional del Estado que envía, pero residente en el Estado receptor;
- b) Está sometido a las leyes ordinarias del Estado receptor;
- c) No es titular en plenitud de las funciones consulares pues hay algunas que están estrictamente reservadas al Jefe Consular de Carrera, como por ejemplo el extender pasaportes;
- d) Es discrecional el hecho que en algunos países se permite o no que otorgue visas;

---

<sup>53</sup> Novak Fabián y Fernando Pardo. **Derecho diplomático comentarios a la convención sobre relaciones diplomáticas**. Pág. 252.



- e) Puede dedicarse a actividades propias de su profesión o actividades privadas de cualquier naturaleza;
- f) Generalmente no percibe salario del Estado que envía ni del Estado receptor;
- g) El tiempo de servicio no está computado en un escalafón;
- h) Absorbe personalmente los gastos de la misión, tales como papelería, locales, personal, medios de transporte, costo de agasajos, costo de presentes oficiales, entre otros.
- i) Su función consiste principalmente en dar presencia al Estado que envía en el Estado receptor en los actos oficiales;
- j) Investiga oportunidades comerciales para recepción de exportaciones del Estado que envía;
- k) Aporta asistencia a los funcionarios del Estado que envía y que por alguna razón visitan el Estado receptor;



- l) Deben aportar asistencia a los nacionales del Estado que envía y que tienen problemas de alguna naturaleza en el Estado receptor.”<sup>54</sup>

#### **3.11.4. Selección del jefe de misión consular**

Continúa manifestando el autor Vilarriño Pintos Eduardo que en “principio, esta selección debe estar despojada de criterios políticos, ya que si para el desempeño como agente diplomático se debe ser cuidadoso y exigente, para la selección del agente consular que dirigirá la misión consular, debe tomarse doblemente un cuidado especial, puesto que el mismo desarrollará un rol técnico-administrativo y se exige que sea una personal intelectual y bien preparada profesionalmente. Los abogados y los internacionalistas tienen una preparación básica especial para ello, ya que se exige de ellos un conocimiento y formación jurídica básica, conocimiento de geografía comercial y económica por lo menos general, buena redacción; deben ser personas muy ordenadas en su trabajo, personas que busquen la perfección y deben siempre fomentar la relación comercial.”<sup>55</sup>

#### **3.12. La misión consular**

La misma, se integra con el personal, los locales, así como su contenido que se explicarán a continuación:

---

<sup>54</sup> Vilarriño Pintos, Eduardo. **Curso de derecho diplomático y consular**. Pág. 349.

<sup>55</sup> **Ibid.**





### **3.13. Personas de la misión consular**

Las personas que componen la misión consular son:

#### **a) Funcionarios consulares**

Que comprende al Jefe de la Misión Consular (cualquier categoría) y los demás agentes consulares o funcionarios generales (secretarios, agregados específicos, entre otros). Es toda persona que se desempeña en el cumplimiento de funciones consulares debidamente nombrada por el Estado que envía y autorizada a actuar como tal por el Estado receptor y en tal caso se les restringirá el goce de algunos privilegios e inmunidades. Eventualmente pueden actuar como jefes interinos de la misión en ausencia del titular (Convención de Viena, 1963, Artículo 20, inciso 2).

#### **b) Los empleados**

El jurista Villatoro Gonzales Carlos Enrique, menciona que “son todas aquellas personas contratadas para llevar a cabo trabajos de carácter administrativo interno o bien de carácter técnico. Se contratan entre nacionales del Estado receptor con el consentimiento previo de éste, inclusive en algunos casos entre las personas que desempeñan dichos cargos se escoge gente para desempeñarse con el carácter de funcionarios consulares. También se incluyen en esta categoría a personas que



pertenece al Estado que envía y que pertenecen a su servicio exterior.”<sup>56</sup> La Convención de Viena de 1963, en su Artículo 19 inciso 1, se refiere a ellos diciendo que: A reserva de lo dispuesto en los Artículos 20, 22 y 23, el Estado que envía podrá nombrar libremente a los miembros del personal consular.

### **c) Los locales**

Se entiende por los mismos, el espacio físico y sus aledaños en el que está situada la oficina consular. La Convención de Viena, no hace mención de ningún tipo de residencia consular, excepto cuando trata lo relativo a exenciones fiscales. La expresión locales se refiere a cualquier otro lugar, en el cual se lleven a cabo, con el consentimiento del Estado receptor, actividades tales como las llamadas funciones consulares, aunque sean de menor categoría. El contenido de locales, se puede referir a: Muebles de todo tipo (personales y de oficina), medios de comunicación (teléfonos, fax y otros equipos de oficina) y los archivos consulares, entre otros.

La Convención de Viena de 1963 es clara al disponer, que no se puede establecer una Oficina Consular, sin previo consentimiento, ni modificar su clase, categoría o circunscripción. Tampoco se pueden instalar sucursales, como extensiones de la oficina principal o en carácter de Consulados o Viceconsulados, sin tener una autorización previa del Estado receptor.

---

<sup>56</sup> Villatoro Gonzales, Carlos Enrique. **Teoría y práctica diplomática como instrumento de política exterior.** Pág. 401.



### 3.14. Funciones consulares

La Convención de Viena de 1963, en su Artículo 5, establece que consisten en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
  
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente convención.
  
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor e informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas.
  
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.



- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas.
  
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.
  
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor.
  
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela.
  
- i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor, a fin de lograr que de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos



nacionales cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.

- j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.
  
- k) Ejercer de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado y de las aeronaves matriculadas en el mismo y también de sus tripulantes.
  
- l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado k) de este artículo y también a sus tripulaciones, recibir declaración sobre el viaje de dichos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía.



m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor.

La asistencia consular es el conjunto de funciones administrativas que realiza la representación consular en favor de sus nacionales en asuntos menores, entre ellos: proveer orientación y consejo a los nacionales en su relación o trato con autoridades extranjeras; visitas a nacionales detenidos en prisiones



## CAPITULO IV

### 4. NECESIDAD QUE EL CUERPO CONSULAR ACREDITADO EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA BRINDE ASISTENCIA CONSULAR EN EL ALBERGUE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN DE GUATEMALA EN REPRESENTACIÓN DE SUS CONCIUDADANOS

El escritor español Vilariño Pintos Eduardo, comenta que “en el análisis del derecho consular, es necesario indicar, que los entes jurídicos internacionales y el Estado en el contexto actual, necesitan comunicarse, relacionarse, quien los represente, negocie por ellos, exponga sus puntos de vista y defienda sus intereses; a esos entes que llevan a cabo la función de representación y negociación, se les llama Órganos.”<sup>57</sup>

Continúa manifestando el jurista español Vilariño Pintos Eduardo, que en este sentido, “cabe aclarar que la Institución consular como órgano, es el que desempeña una función, ya que representa el órgano del Estado al que se le atribuyen funciones específicas en las relaciones internacionales, llamado a ejercer en el territorio del Estado extranjero, algunas atribuciones propias de los órganos internos. Por lo tanto, la institución consular es básica como órgano que presta atención a los connacionales en el extranjero ante las autoridades de un Estado receptor.”<sup>58</sup>

Para hacer una breve descripción del establecimiento de las relaciones consulares, el autor guatemalteco Larios Ochaita Carlos, refiere a que “las relaciones consulares se inician por mutuo acuerdo y este acuerdo puede ser expreso o tácito. El inicio de las

---

<sup>57</sup> Vilariño Pintos, Eduardo. **Curso de derecho diplomático y consular**. Pág. 162.

<sup>58</sup> **Ibid.**



relaciones diplomáticas, conlleva el inicio de las relaciones consulares, pero la suspensión de las relaciones diplomáticas, no conlleva la suspensión de las relaciones consulares.”<sup>59</sup>

Las relaciones diplomáticas son, como se expuso con anterioridad, de naturaleza política y las relaciones consulares de naturaleza administrativa. Su objeto es que los Estados se presten servicios recíprocamente en territorio del otro. Los servicios administrativos han de tener efecto en sus propios Estados por medio de los agentes y oficinas consulares. A este respecto, la Convención de Viena (1963) en sus Artículos 2 y 3 regula claramente el inicio de dichas relaciones y el desempeño de sus funciones, estipulando lo siguiente: Artículo 2: Establecimiento de Relaciones Consulares:

- 1) El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.
  
- 2) El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará, salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.
  
- 3) La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará, ipso facto, la ruptura de relaciones consulares; lo cual fundamenta lo mencionado con anterioridad.

---

<sup>59</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 325.





Artículo 3: Ejercicio de las funciones consulares: Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente Convención.

Lo mencionado anteriormente, es lo que da lugar a que los Estados entablen relaciones consulares entre sí, cumpliéndose como explica el autor Maresca Adolfo, que “los presupuestos políticos, entre los cuales resalta el interés general del Estado en conexión con las corrientes migratorias. El fenómeno de la emigración de los nacionales, propios de un Estado hacia otro determinado Estado extranjero y el hecho de la formación progresiva en los principales centros estatales de núcleos de connacionales, en una valoración conjunta, constituiría un interés general en que el Estado despliegue una laboriosa vigilancia, consistente en desarrollar a favor de cada uno de los titulares, una acción de asistencia y protección.”<sup>60</sup>

Sin embargo, es necesario resaltar tal y como menciona el autor Martínez Santiago, “que las relaciones diplomáticas o consulares representan, en última instancia, una de las formas con que los sujetos de derecho internacional pueden responder a su deseo de proceder a cooperar entre sí, para satisfacer lo mejor posible sus intereses de todo orden, pero que en cualquier caso deben tender a la consecución de la paz mundial o su mantenimiento a través de un orden cada vez más justo.”<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> Maresca, Adolfo. **Las relaciones consulares**. Pág. 219.

<sup>61</sup> Martínez, Santiago. **Diccionario diplomático iberoamericano**. Pág. 183.



Las acciones concretas de cooperación son llevadas a cabo como consecuencia de determinados hechos, situaciones o datos que motivan en cada caso a los sujetos interesados para actuar de manera adecuada a fin de establecer la forma más provechosa de realizar tal cooperación. En este sentido, esos hechos, situaciones o datos constituyen los presupuesto que podrían denominarse remotos o inmediatos, de la forma a través de la cual, se pretende establecer la cooperación.

#### **4.1. Concepto de relaciones consulares**

En su acepción más amplia, las relaciones consulares son las relaciones especiales entre dos Estados debido a la existencia, en el territorio de uno de ellos, de órganos específicos del otro destinados a ejercer funciones consulares. Por consiguiente, las relaciones consulares se caracterizan por un doble elemento: (i) por el establecimiento en el territorio de un Estado de órganos específicos de otro Estado extranjero y, (ii) por las funciones especiales que dichos órganos desarrollan en aquel. Los órganos consulares son, ciertamente, el instrumento de las relaciones existentes entre los Estados y que las funciones consulares, constituyen, por tanto, el contenido de las relaciones que también tienen relevancia internacional, pero tanto los órganos como las relaciones consulares poseen un alcance jurídico esencialmente de carácter interno. Esto se debe, a que los efectos jurídicos de los actos que llevan a cabo los órganos consulares, en el ejercicio de sus funciones normales, tendrán su aplicación principal en el ordenamiento interno de los Estados.



Las relaciones consulares, hacen sin duda; posible que el Estado al que pertenecen los órganos consulares tutelen sus propios intereses en el Estado territorial, pero en diversos aspectos benefician a su vez al propio Estado territorial. En efecto, cada uno de esos intereses puede considerarse como parte de las buenas relaciones generales - relaciones de diverso tipo de colaboración internacional- existentes entre los Estados implicados. El mantenimiento de estas relaciones es de gran importancia no sólo para el Estado que envía, sino para el Estado receptor.

#### **4.2. Presupuestos de las relaciones consulares**

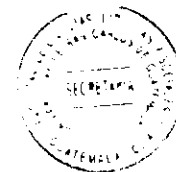
Es importante mencionar que cuando se habla de presupuestos, se refiere a los requisitos que se deben contemplar en las relaciones consulares entre los Estados. En virtud de esto, las relaciones consulares, se basan en ciertas premisas jurídicas generales y en algunos presupuestos políticos propios. Para que puedan cumplirse los objetivos, es necesario contar con ciertos presupuestos que, según Xilotl Ramírez, Ramón, "podrían dividirse de la siguiente manera:"<sup>62</sup>

##### **a) Presupuestos Fácticos**

En el caso de las relaciones diplomáticas y consulares, representan las motivaciones de la toma de decisión para establecerlas y pueden ser:

---

<sup>62</sup> Xilotl Ramírez, Ramón. **Derecho consular mexicano**. Pág. 217.



## **1) Políticos**

Son aquellos presupuestos que responden a un interés político, entre otros: Las razones que podrían denominarse de relación histórica, cualquiera que ésta haya sido (pertenencia de Estados a una anterior unidad política o dependencia anterior de otro Estado o ente político o especiales relaciones históricamente existentes, etc.; la pertenencia a una misma área geográfica, la pertenencia a las mismas organizaciones internacionales regionales, la consecución de apoyos para la solución de problemas propios o para la propia política exterior, el ámbito general de la comunidad internacional, determinadas organizaciones internacionales, la similitudes de regímenes políticos y de planteamientos ideológicos, razones de prestigio, razones religiosas.

## **2) Sociológicos**

Se podrían incluir, las razones étnicas y culturales que normalmente están en estrecha relación con las razones históricas entre los presupuestos políticos, pero particularmente la existencia de nacionales en el Estado con el que se pretende establecer relaciones, ya se trate de nacionales establecidos o asentados o de emigrantes en sentido estricto, incluso la existencia de un movimiento turístico considerable o de nacionales en viajes de carácter económico, que va a traducirse no en una suma de intereses privados, sino en un verdadero interés general y en tal sentido político, de modo que la atención a todas estas personas en forma de asistencia y protección para posibilitarles la realización de determinados actos de conformidad con



su propio derecho interno. Estos son motivos de primera magnitud para establecer relaciones consulares.

### **3) Económicos**

Estos motivos constituyen actualmente, una fuerte razón para el establecimiento, tanto de relaciones diplomáticas como consulares. Entre ellos cabe destacar la existencia de un tráfico comercial considerable, o el simple deseo de explorar y conocer las posibilidades para abrir nuevos mercados, el establecimiento de empresas estatales en el otro Estado, la existencia de importantes empresas o actividades económicas o comerciales de los propios nacionales y la importancia económica derivada del trabajo de los emigrantes. También en base a la existencia de un tráfico regular marítimo o aéreo, de buques o aeronaves de la nacionalidad del Estado, es que se plantea la apertura de relaciones consulares.

#### **b) Presupuestos Jurídicos**

A diferencia de los presupuestos fácticos, los presupuestos jurídicos son una serie de requisitos o facultades que han de reunir aquellos entes que pretenden establecer relaciones diplomáticas o consulares. Estos presupuestos son próximos o inmediatos para el establecimiento de esas relaciones y se dividen en:



## 1) La Personalidad Jurídico-Internacional

Para que puedan existir relaciones consulares, es necesario como requisito básico, que los entes que entran en relación tengan personalidad jurídico-internacional, ya que se trata de relaciones internaciones interestatales, en el sentido que este término ha de entenderse, de modo que, entre quienes no tengan tal personalidad o con quien no la tenga, podrán darse relaciones de cualquier otro tipo, pero nunca diplomáticas o consulares (y éstas últimas en un sentido estricto).

Se ha de tratar, por tanto, de entes titulares de derechos y obligaciones de derecho internacional, que pueden reclamar conforme al mismo, cuya actuación ad extra entre ellos está regulada por este derecho internacional el incluso ad intra puede verse limitada por ese mismo derecho. Los jurisconsultos Novak Fabián y Fernando Pardo, argumenta que “las relaciones diplomáticas y consulares son relaciones entre sujetos de derecho internacional, que pueden definirse como aquellas personas cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional.”<sup>63</sup>

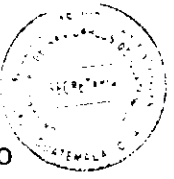
Con estas premisas, es necesario señalar cuáles los sujetos de derecho internacional y de esta manera indicar cuáles son los entes que poseen personalidad internacional, como lo pueden ser:

---

<sup>63</sup> Novak Fabián y Fernando Pardo. **Derecho diplomático comentarios a la convención sobre relaciones diplomáticas.** Pág. 71.



- a) Existen unos sujetos básicos creadores de derecho y por esto se denominan necesarios, originarios, primarios o esenciales y que tienen subjetividad internacional plena; éstos son los Estados que pueden calificarse de sujeto per se del ordenamiento jurídico internacional en su calidad de sujetos soberanos, territoriales y dotados de organización propia.
- b) Junto a los Estados soberanos e independiente hay otros Estados y entes con base territorial que poseen personalidad jurídico-internacional, aunque la misma sea parcial o limitada o su actividad ad extra se encuentra en algún aspecto o de alguna forma mediatizada; son sujetos que por otra parte, dentro de los que pertenezca a igual categoría, pueden tener una dispar titularidad de derechos y obligaciones. Entre estos cabe incluir a los Estados protegidos, los Estados vasallos y ciertos Estados federados, a los que habría que añadir otros entes territoriales particulares.
- c) Además de los anteriormente mencionados, ocupa un lugar preferente la Santa Sede, que por razones históricas conserva su condición de sujeto, en tanto miembro originario de la comunidad internacional y más aún toda vez que el Papado era el primero en la sociedad jerarquizada. El caso de la misma, es diferente, pues tiene su base en el papado y conserva su condición de sujeto de la comunidad internacional, ya que se relaciona con otros sujetos de derecho internacional público valiéndose de sus herramientas.



- d) Dentro de los entes no estatales, poseen también subjetividad jurídica internacional los beligerantes, que son los rebeldes o sublevados que suficientemente organizados, logran frente al gobierno constituido, controlar de manera efectiva una parte del territorio del Estado. Pueden ser reconocidos como beligerantes por el gobierno central del propio Estado contra el que se levantan o bien por terceros Estados. En cualquier caso, la subjetividad de éstos es limitada y provisional o transitoria, toda vez que son derrotados o alcanzan sus objetivos o consolidan la creación de un nuevo Estado.
- e) También gozan de subjetividad internacional los movimientos de liberación nacional, en cuanto constituyen la representación organizada de un pueblo en lucha, ya sea por la independencia de su territorio o bien, por el gobierno de un Estado cuando tal pueblo es la población mayoritaria del mismo o bien cuando la lucha es por la consecución de su territorio natal o de origen, donde ese pueblo pueda establecerse como Estado.
- f) Otros sujetos distintos de los Estados y de especial relevancia en la vida internacional actual, son las organizaciones internacionales, entendiendo por ellas, las organizaciones intergubernamentales; es decir, aquellas creadas y compuestas por Estados. A diferencia de los Estados, dichas organizaciones, son sujetos no territoriales y de carácter funcional, es decir que su existencia tiene razón de ser en cuanto asuman las funciones para las que han sido





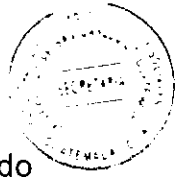
creadas y para cuya consecución son dotadas de órganos adecuados para la formación de una voluntad propia.

Dichas organizaciones son, por tanto, sujetos con capacidad jurídica parcial que varía según los fines de cada una y además relativa, puesto que sus competencias afectan directamente sólo a los Estados miembros, necesitando ser reconocidas para poder mantener relaciones con otros sujetos de derecho internacional distintos de los Estados miembros.

- g) Finalmente, hay que mencionar el caso de la Soberana Orden de Malta, que con sede en Roma desde 1834, no ejerce ya dominio territorial alguno, al perder Malta en 1798. Su personalidad jurídico internacional está actualmente apoyada en que mantiene un ordenamiento jurídico propio (legislación, administración y jurisdicción) independiente de los demás sujetos de derecho internacional; sin embargo se puede decir que su personalidad sólo es aceptada por el grupo limitado de los Estados que la reconocen como tal sujeto y mantienen relaciones con ella.

## **2) El Derecho de legación y el derecho de consulado**

Presupuesto específicamente necesario para el establecimiento de relaciones diplomáticas o consulares, resulta la capacidad de los sujetos de derecho internacional de enviar a otro sujeto y recibir de él órganos diplomáticos o consulares, es decir, que

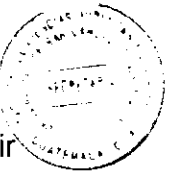


tales sujetos sean titulares del derecho de legación (*ius legationis*), también llamado derecho de representación y derecho de embajada o del derecho de consulado, del cual es necesario señalar que sólo recientemente se reconoce su existencia sin oposición, basada en el derecho internacional general y no meramente en normas convencionales como afirmaba la doctrina germánica.

La titularidad de estos derechos, a pesar de la denominación, no significa, en modo alguno, un verdadero y propio derecho subjetivo al que deba corresponder una obligación por parte de los otros sujetos, sino la facultad de enviar y recibir, lo cual establece que a ningún Estado se le puede obligar a enviar a otros, órganos diplomáticos o consulares, ni a la inversa, obligarle a recibirlos de otro sujeto.

Igualmente, aquellos sujetos que gocen de tales derechos no se les puede excluir del ejercicio de los mismos, aunque su realización, en cada caso concreto, implique un acuerdo entre los sujetos interesados, es decir, que si se acepta la distinción entre derechos perfectos e imperfectos, los derechos de legación y de consulado serían derechos imperfectos.

En cualquier caso, la terminología derecho de legación y de consulado está acuñado y aunque no se menciona en los convenios codificadores, siguiendo los correspondientes proyectos de la Comisión de Derecho Internacional que rechazaron tal expresión, no ha dejado de ser utilizada para su adopción. Es común en la doctrina hablar de derecho de legación y de consulado activo y pasivo (*ius activum* y *ius passivum*) según se trate de la facultad de enviar o de recibir órganos diplomáticos o consulares, entendiéndose



que el sujeto que posea cualquiera de los derechos, tiene facultad para enviar o recibir los órganos correspondientes, independientemente de que no la ejerza o la ejerza sólo en uno de los aspectos.

Por su parte el autor Vidal y Saura Gines, comenta que “ello significa que no hay derecho de legación o de consulado parcial, en cuanto se ejerzan en cualesquiera de sus aspectos y esto se refleja con que basta la existencia de una sola misión diplomática u oficina consular enviada o recibida para que un sujeto detente la titularidad de esos derechos plenamente. También por otra parte, desde ese momento los sujetos enviante y receptor, serán titulares de todos los derechos y obligaciones que el derecho internacional establece en cuanto al status diplomático o consular.”<sup>64</sup>

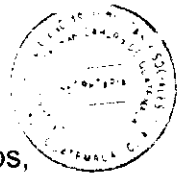
De esta manera, el derecho de legación representa el fundamento de los Estados para ejercer la protección de los connacionales en el extranjero. Según el autor Pérez De Cuellar Javier, “es necesario determinar la situación de cada una de las personas jurídico-internacionales.”<sup>65</sup>

- a) Gozan del derecho de legación y del derecho de consulado los Estados soberanos e independientes, en cuanto sujetos originarios y principales del ordenamiento jurídico internacional, de quienes se predicán esos derechos como unos de sus derechos fundamentales y como consecuencia del ius repraesentationis omnimodo (derecho de representación general) que poseen.

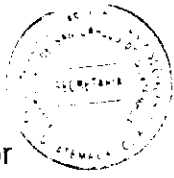
---

<sup>64</sup> Vidal y Saura, Gines, **Tratado de derecho diplomático**. Pág. 193.

<sup>65</sup> Pérez De Cuellar, Javier. **Manual del derecho diplomático**. Pág. 82.



- b) Corresponde específicamente a Estados dependientes (federados, protegidos, vasallos o miembros de otros Estados), cuando así les sea reconocido por el Estado del que dependan o formen parte y si otros sujetos aceptan, a través del debido acuerdo, establecer con ellos relaciones diplomáticas o consulares, o cuando por acuerdo multilateral se les otorga tales derechos.
  
- c) Con relación a los sujetos de derecho internacional distintos de los Estados hay que considerar, en primer lugar, la santa sede, que por razones históricas y como sujeto originario, goza de derecho de legación que no ha dejado de ejercer en ningún momento.
  
- d) También se mencionan los beligerantes o rebeldes los cuales cuando son reconocidos por otros sujetos de derecho internacional gozan de derecho de legación que normalmente suelen ejercer a raíz del correspondiente reconocimiento.
  
- e) Los movimientos de liberación nacional, en cuanto reúnan las condiciones para la subjetividad, disfrutan de derecho de legación tal como muestra la práctica existente. En cambio, por la particular subjetividad de estos entes, quien en principio, no disfrutan del derecho de consulado, aunque nada se opondría a que les fuese reconocido a algunos de ellos, como a los que luchan por obtener un



territorio propio y el pueblo al que representan se encuentra disperso por diferentes Estados.

- f) Hay que referirse también a las organizaciones internacionales. Si bien de la personalidad jurídico-internacional, no puede deducirse, automáticamente, la titularidad del derecho de legación, la realidad de la práctica demuestra que gozan de esta personalidad, poseen derecho de legación y no sólo para mantener relaciones entre ellas, sino también porque, al menos las más recientes, tienen objetivos específicamente internacionales cuya consecución hace indispensable las relaciones con terceros Estados. El derecho de consulado, si bien no es ejercido por las organizaciones internacionales, no será inadecuado pensar que, al menos, determinadas organizaciones en función de sus fines, culturales, científicos o económicos y con posibilidad de abanderamiento de buques o aeronaves, puedan acordar el establecimiento de relaciones consulares con otros sujetos.
- g) Por último hay que hacer mención de la Soberana Orden de Malta, que dentro de su discutible personalidad jurídico-internacional, de hecho ejerce el derecho de legación en ambos aspectos, respecto a aquellos sujetos que la reconocen. En cuanto al derecho de consulado, dada la amplitud de las actuales funciones nada impediría su ejercicio en relación con esos mismos sujetos si así se acordase.



### 3) El reconocimiento

El escritor Paz Y Puente Jaime, refiere que “es un presupuesto que los sujetos que desean establecerlas se hayan reconocido recíprocamente y entre Estados, se haya reconocido tanto al Estado como al gobierno. El reconocimiento puede referirse a diversidad de actos, hechos o situaciones pero fundamentalmente está ligado en su origen y desarrollo a la existencia de los sujetos de derecho internacional. En principio, puede decirse que el reconocimiento es aquel acto, normalmente unilateral, (pero que puede ser bilateral y también colectivo) por el cual un sujeto de derecho internacional reconoce la existencia de otro sujeto, su gobierno o bien una situación específica, como la beligerancia o la anexión con uso de la fuerza. Sin el reconocimiento del sujeto de derecho internacional y en su caso, de su gobierno, podrán establecerse ciertos tipos de relaciones, pero no diplomáticas, ni en términos estrictos consulares.”<sup>66</sup>

Los reconocimientos de Estados y de gobiernos son los que tienen particular interés, en el establecimiento de relaciones diplomáticas y consulares, por los especiales aspectos que se presenta. Conviene para un mejor entendimiento, mencionar las consideraciones específicas de las relaciones consulares:

- a) Los problemas que se plantean respecto al reconocimiento no reciben una respuesta uniforme por la doctrina y la práctica presenta, en grado de elevarla, .disparidad de soluciones. Sin embargo, se puede seguir admitiendo que, en

---

<sup>66</sup> Paz Y Puente, Jaime. **Derecho de inmunidad diplomática**. Pág. 230.



principio, el establecimiento de relaciones consulares presume y por tanto, necesita el reconocimiento de Estado y de gobierno, toda vez que, entendidas de modo estricto, son relaciones oficiales entre sujetos de derecho internacional regidas por este mismo derecho, llevada a cabo a través de órganos y agentes públicos establecidos en el territorio de un Estado en el que, previa autorización han de ejercer sus funciones sobre la base de un acuerdo recíproco.

- b) En efecto, los numerosos casos que sirven de apoyo a quienes mantienen la no necesidad del reconocimiento para establecer relaciones consulares (y que en consecuencia, el establecimiento no implicaría el reconocimiento) son realmente casos de relaciones consulares aparentes, ya que se concretan en situaciones fácticas toleradas, no acordadas formalmente, bien sin provisión de cartas patentes, sin petición del exequátur o sin concesión del mismo.
  
- c) Sin embargo, no quiere esto decir que no haya excepciones y que incida un mayor número de situaciones particulares en las relaciones consulares que en las relaciones diplomáticas, lo cual, además, se comprende, teniendo en cuenta el denominado carácter técnico de las relaciones consulares frente al político de representatividad de la generalidad del Estado que tienen las diplomáticas, pero desde luego tales particularidades no deberán servir de base para defensa in genere de la no necesidad de reconocimiento para establecer relaciones consulares y que éstas no lleguen a significar el reconocimiento tácito de Estado



o de gobierno; por ellos, los Estados deberán actuar muy precisa y prudentemente, cuando del establecimiento o mantenimiento de relaciones consulares no deseen que se deduzca ningún tipo de reconocimiento, máxime, cuando pueden acudir, para evitar riesgos, al establecimiento de otras relaciones y órganos con estatuto y personal, de hecho, cuasi-consulares.

Los principales problemas sobre si el establecimiento o mantenimiento de relaciones consulares implica o no el reconocimiento de Estado o del gobierno de quienes entran en relación, giran en torno a la petición y concesión del exequátur, que aunque se trate de una autorización *intuitu personae*, no es de importancia menor, porque la figura encarga muy particularmente la propia institución consular y, además porque significa no una simple aceptación de esa persona sino la autorización, por el Estado de residencia, para que ella y el consulado que encarga puedan ejercer oficialmente sus funciones, de modo que sin exequátur bien porque no se conceda o porque no se haya pedido no se tratará estrictamente de un cónsul, sino tan sólo de una persona enviada para realizar de facto funciones de carácter consular, cuando así se le tolere y en la medida que le sea posible.

Por ello, un Estado o gobierno (al menos teóricamente, aunque la práctica no sea uniforme) que presente la petición del exequátur a un Estado no reconocido o no reconocido su gobierno, supondrá el reconocimiento de ambos.





Es decir, que los efectos jurídicos de la concesión de dicho exequátur, en cuanto al reconocimiento, no pueden quedar invalidados por una declaración, en el sentido de que tal concesión, no implica reconocimiento, lo cual sería una verdadera imposibilidad jurídica. En cambio en el caso de petición, puede permitirse la validez de una declaración, excluyendo el efecto del reconocimiento.

Las diversas situaciones que pueden producirse entre relaciones consulares y reconocimiento y su solución concreta, cabría sintetizarlas, siguiendo el siguiente análisis:

**a) Establecimiento o restablecimiento de relaciones consulares**

En el caso de ser el Estado receptor el no reconocido, la práctica no es unánime, puede implicar o no reconocimiento y habrá que estar a la intención de las partes; pero puede decirse, en principio, que la petición del exequátur implica el reconocimiento, lo que no ocurrirá si no hay tal petición, aunque mejor será hacer una manifestación de no reconocimiento, para evitar que el establecimiento de relaciones pueda considerarse como un reconocimiento implícito; en definitiva, habrá que analizar cada caso.

En el caso de ser el Estado enviante el no reconocido, habrá también que analizar caso a caso, pero en principio, puede mantenerse que la concesión implicará el reconocimiento, lo que no se producirá por la sola aceptación de las cartas patentes.



## **b) Continuación de relaciones consulares**

En caso de ser el Estado receptor el no reconocido, la permanencia de los cónsules en ese Estado depende del consentimiento de la nueva autoridad, pero ello sin desconocer, que el mantenimiento continuado de funcionarios consulares en un país bajo control de un gobierno no reconocido es, a la larga, fundamentalmente incompatible con el propósito del Estado enviante de no reconocer. En el caso de ser el Estado enviante el no reconocido, el Estado de residencia deberá aclarar, para que así se considere, que la continuación de las relaciones consulares no significa reconocimiento. También cabría plantear la existencia o no de reconocimiento implícito sobre la base del ejercicio de algunas funciones consulares o de concretas manifestaciones de las mismas, como la legalización de firmas de determinadas autoridades del Estado o gobierno no reconocido, entre las que cabe destacar las de los titulares de los órganos centrales de las relaciones exteriores.

## **4) El acuerdo recíproco**

Con determinados aspectos del reconocimiento, se necesita, en fin, un acuerdo recíproco como último presupuesto jurídico, para establecer relaciones diplomáticas o consulares. La celebración de tal acuerdo supone que los sujetos que lo concluyen gozan de capacidad para asumir derechos y obligaciones jurídico-internacionales, es decir que gozan del llamado *ius contrahendi* (derecho de negociar o pactar). La necesidad de acuerdo viene dada por la no obligatoriedad del establecimiento de



relaciones diplomáticas y consulares, o si se prefiere esta misma necesidad, significa la no obligatoriedad de establecimiento de tales relaciones.

Las relaciones consulares, no es posible que se lleven a cabo, más que por medio de órganos permanentes, es decir, a través del establecimiento de oficinas consulares, o cuando así se acepte por el Estado receptor, con la creación de una sección consular en la misión diplomática del Estado acreditante, que aunque en ningún caso es una oficina consular, ejercerá funciones consulares, lo que presupone o significará la existencia de relaciones consulares; en definitiva cabe decir que con el establecimiento de órganos permanentes las relaciones diplomáticas y consulares se hacen perfectas y efectivas.

Por otra parte, hay que señalar que el consentimiento mutuo para el establecimiento de tales órganos permanentes no tiene porqué implicar necesariamente una reciprocidad simétrica o material si no es así específicamente acordado, de ahí que queda el intercambio de misiones diplomáticas y oficinas consulares de distinto nivel, que no sean por una de las partes, órganos residentes en el sujeto receptor o que uno de ellos se haga representar por otro sujeto, a través de la misión o una oficina consular de éste en el receptor; incluso cabe que ni siquiera haya en absoluto reciprocidad, es decir que sólo una de las partes establezca, cualquiera que sea su carácter, esos órganos de relación en la otra.

Todo ello, no impide, sin embargo, que en las relaciones consulares los Estados apliquen con frecuencia, el llamado principio de equivalencia consular que supone una



estricta paridad en el número de oficinas consulares que cada uno de ellos puede establecer en el otro. El consentimiento mutuo para el establecimiento de relaciones diplomáticas o consulares, puede manifestarse en un acuerdo ad hoc, o bien en otros instrumentos de más amplio alcance, como acuerdos de relaciones generales, de paz y amistad, de reconocimiento, de comercio y navegación, etc., pero también se presumirá prestado tácitamente en un acuerdo de establecimiento de misiones diplomáticas u oficinas consulares.

Del mismo modo, el consentimiento para establecer estos órganos, puede ser adhoc o estar incluido en disposiciones más o menos pormenorizadas en los acuerdos sobre establecimiento de las relaciones diplomáticas o consulares, o en acuerdos más amplios, como los que se acaban de indicar, pero también puede resultar tácitamente prestado por el comportamiento del Estado enviante y el del receptor, como pueden ser a través de la comunicación por un Estado de su intención de enviar los órganos propios para unos y otras relaciones y la aceptación por parte del receptor.

Específicamente, respecto a las relaciones consulares, éstas se presumen establecidas, salvo indicación en contrario, por el consentimiento para establecer relaciones diplomáticas, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2. del Convenio de Viena de 1963; en donde se expone que no se trata de una presunción iuris et de iure ni iuris tantum, sino de una presunción simple, que no significa que no se admita argumento en contrario. Basta con que, al establecer las relaciones diplomáticas, se manifieste que no se entienden implícitas las consulares.



La presunción supone, para la comisión de derecho internacional, que si uno de los Estados ente los que existen relaciones diplomáticas decide crear un consulado en el territorio del otro, no tiene necesidad de concretar un acuerdo sobre establecimiento de relaciones consulares como se prescribe en el párrafo 1 del Artículo 2, sino únicamente un acuerdo relativo al establecimiento del consulado, como se prescribe en el Artículo 4. Esta aclaración, sin embargo, no parece muy convincente, toda vez que exista un acuerdo sobre la instalación de la oficina consular, lo cual implicará el establecimiento de relaciones consulares. Se ha explicado la razón de ser de tal disposición en la tendencia actual de crear, en las capitales de los Estados, una sección consular en la misión diplomática, en lugar de un consulado y por la práctica de otros países de extender la actividad diplomática a funciones consulares y a encomendar a los Cónsules funciones típicamente diplomáticas.

Por otra parte, el Artículo 2.3 del mismo Convenio de Viena de 1963, establece que la ruptura de relaciones diplomáticas, no entrañará ipso facto la ruptura de relaciones consulares, norma que corresponde a la opinión generalmente aceptada y confirmada en la práctica, por su utilidad para los Estados; por consiguiente, en caso de ruptura de relaciones diplomáticas, sino hay declaración entendiéndose rotas las consulares, éstas se mantendrán.

El carácter diferente de ambas clases de relaciones se refleja no sólo en que las relaciones consulares pueden continuar tras la ruptura de las diplomáticas, sino en que también pueden establecerse entre Estados que no tienen relaciones diplomáticas (y desde luego aunque no exista misión diplomática, como se desprende los Artículo 15.2



y 21 del Convenio de 1963) en cuyo caso, las relaciones consulares son las únicas relaciones oficiales que se mantienen con carácter permanente los dos Estados interesados. Igualmente, el restablecimiento de relaciones diplomáticas después de una grave crisis de las relaciones generales, no implica automáticamente el restablecimiento de las relaciones consulares, si éstas también hubiesen quedado rotas y claro está, no se presuman de nuevo establecidas.

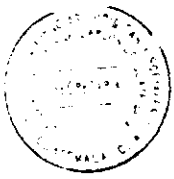
Complementando lo anterior, el autor Adolfo Maresca, “realiza la siguiente distinción entre los presupuestos de las relaciones consulares, refiriéndose tanto a los derechos como a las obligaciones de los extranjeros en el Estado en que residen.”<sup>67</sup>

#### **a) Los presupuestos políticos**

El interés general del Estado en conexión con las corrientes migratorias, marítimas y mercantiles: El fenómeno de la emigración de los nacionales de un Estado hacia un determinado Estado extranjero y hacia una determinada localidad de dicho Estado; el hecho de la formación progresiva en los principales centros estatales de núcleos de connacionales; la existencia de corrientes de tráfico entre los Estados, teniendo en cuenta especialmente las zonas territoriales del mercado de los países; las posibilidades de desarrollo de estas corrientes; el frecuente arribo y escala en los puertos de un determinado Estado de los barcos que enarbolan la bandera de otro y las escalas en aeropuertos de aeronaves de Estados extranjeros.

---

<sup>67</sup> Maresca, Adolfo. **Ob. Cit.** Pág. 104.



Todos estos y muchos más son hechos que, si bien se refiere a individuos privados e implican igualmente intereses de orden privado, pueden ser en un determinado momento objeto de una valoración conjunta por parte del Estado del que son nacionales dichos individuos, según la cual no serían ya una suma de intereses privados, sino que constituirían un interés general, es decir político, del Estado. La existencia de este interés general hace necesario que el Estado despliegue una laboriosa vigilancia, consistente en desarrollar, a favor de cada uno de los titulares de estos intereses privados, una acción diversa de asistencia y protección, como las siguientes:

#### **1) Carácter complementario y recíproco de los intereses del Estado territorial**

Es importante señalar que el Estado territorial puede estar interesado en que los individuos nacionales de un determinado Estado extranjero disfruten de unas condiciones lo más favorable posible y puedan así establecer eficaces relaciones de cooperación, contribuyendo al desarrollo de su propia economía. Estas condiciones se realizan con la asistencia de un órgano del Estado al que pertenecen, cuya misión se justifica, dentro de ciertos límites, por la asistencia y protección que les otorgan.

También hay que tomar en cuenta, que el Estado que admite en su territorio a los cónsules de otro Estado extranjero puede, a título de reciprocidad, pretender que sus propios cónsules ejerzan a su vez en el territorio del primer Estado, la misma función de protección de intereses análogos. Gracias a este carácter complementario y recíproco



de los intereses de dos Estados determinados, puede llegarse a la decisión entre los mismos de establecer relaciones consulares.

**2) La posibilidad de inexistencia de un interés complementario y recíproco del Estado territorial y la consiguiente imposibilidad de establecimiento de relaciones consulares**

Puede o no existir complementariedad o reciprocidad de intereses entre el Estado del que son nacionales los extranjeros y el Estado territorial. El interés del primer Estado puede no corresponder con el del Estado territorial de tener en su territorio un órgano extranjero, e incluso el interés del primer Estado puede chocar con la exigencia del Estado territorial de no tener ningún órgano consular de aquel Estado. Es obvio que en tal caso, la falta de presupuestos políticos recíprocos impide el establecimiento de relaciones consulares.

**b) Las premisas jurídicas generales de las relaciones consulares**

El establecimiento de las relaciones consulares, que se basa en la existencia de los presupuestos políticos anteriormente mencionados, descansa en premisas jurídicas generales, relacionadas con el derecho y los deberes que el ordenamiento internacional atribuye a los Estados, teniendo en cuenta el fenómeno de la inmigración de extranjeros en sus respectivos territorios.





## **1. Los deberes internacionales del Estado respecto a los extranjeros en su territorio**

Un Estado extranjero puede prohibir la entrada de extranjeros en su territorio, pero una vez que ha permitido la entrada de los mismos, el Estado está internacionalmente obligado a reconocerles un mínimo de derechos subjetivos y garantías constitucionales (el respeto de su personalidad humana, el derecho a tener acceso a los tribunales y a conseguir el reconocimiento judicial de sus peticiones, la garantía de su libertad personal, el derecho de poseer y a disponer de sus propios bienes, el derecho a no ser expulsado, si no existen motivos serios y sin ser sometido a molestias innecesarias, etc.).

## **2. Los poderes jurídicos del Estado respecto a sus propios nacionales en el extranjero**

Los extranjeros se convierten en súbditos temporales del Estado territorial del que son huéspedes, pero continúan, no obstante, siendo nacionales del Estado de origen, estando, por tanto, sujetos a la soberanía personal del mismo. Deben fidelidad a su país de origen y no pueden aceptar títulos ni honores de otro, sin el consentimiento del suyo propio. Tienen que responder a la posible actuación de su nación y continúan estando sujetos a las obligaciones que todo nacional tiene, tales como el cumplimiento del pago de impuestos, entre otros.



### **3. La justificación de la institución consular**

Es necesario el establecimiento de un órgano del Estado extranjero el cónsul o la oficina consular en el Estado territorial. En primer lugar, porque el Estado territorial ejerce así, en relación con los extranjeros, los derechos que derivan de su soberanía personal en concordancia con los deberes impuestos por el derecho internacional y en segundo lugar, porque el Estado de origen de los extranjeros, podrá de esta forma, ejercer también los poderes que le han sido reconocidos por el Derecho Internacional, respecto a sus nacionales en el extranjero.

### **4. El carácter excepcional de las normas jurídicas que establecen la magistratura consular respecto a la regla general del “ius excludendi alios” (derecho de exclusión)**

La norma de derecho internacional que prevé la creación de la oficina consular, deroga otra norma de derecho internacional que atribuye a cada Estado un derecho de excluir de su territorio a órganos de Estados extranjeros que realizan funciones de derecho público. La derogación se justifica por las exigencias de una cooperación recíproca y que constituye la misma ratio iuris de las relaciones consulares.

Al cumplirse todos estos presupuestos, puede cumplirse con el objetivo de la protección de los connacionales a nivel consular en el exterior.



#### **4.3. El Estado y la representación consular**

El establecimiento de las relaciones consulares, supone no sólo la posibilidad unilateral, por parte de los órganos de un Estado, de ejercer funciones consulares, en el territorio de otro, sino también la necesidad de una cooperación multiforme y diversa entre las autoridades del Estado territorial y los órganos consulares de aquél que envía. Debido a esta cooperación, los órganos consulares pueden cumplir eficazmente sus funciones respecto a sus propios compatriotas y al mismo tiempo, servir a la causa superior que se les confía, como es la de amistad y la paz entre el Estado que envía y el receptor.

Los Estados, como órganos, tanto por sus funciones específicas y por su propia naturaleza jurídica, tienen que relacionarse con todas las autoridades del país de residencia, competentes en su ámbito territorial y además sus contactos han de ser asiduos con los individuos -compatriotas y no compatriotas- que residen en el ámbito local. Por consiguiente, las relaciones consulares establecen un sistema de vínculos complejos y múltiples entre dos naciones, sistema que no sólo presupone relaciones de paz y voluntad de una cooperación recíproca, sino que también, exige una confianza especial recíproca. La formación, mantenimiento o extinción de este sentimiento profundo, justifica el deber ser de las relaciones consulares, independientemente de las vicisitudes por las que atraviesen las restantes relaciones oficiales que puedan existir entre dichos Estados.

Las normas reguladoras de las relaciones consulares coexisten con las normas internas de los Estados en relaciones de neta distinción conceptual y al mismo tiempo, de



imprescindible coordinación, de igual forma que las normas del ordenamiento interno de los Estados. La pluralidad de aspectos que las relaciones consulares tienen a asumir y la particular naturaleza de los funcionarios consulares, entendidos como órganos de derecho interno que ejecutan sus funciones en el extranjero basándose en normas jurídicas internacionales, hacen que las relaciones entre el derecho consular Internacional y los ordenamientos estatales sean particularmente diversas y complejas.

Estas relaciones son, ante todo, relaciones de recíproca presuposición conceptual:

- a) Por un lado, el derecho consular presupone un conjunto de valores jurídicos que son propios del ordenamiento interno de los Estados, como la cualidad de nacional del Estado que envía, la de autoridades locales del Estado receptor y la de competencia territorial de dichas autoridades.
  
- b) Por otra parte, el ordenamiento interno presupone un sistema de valores jurídicos que son propios del derecho consular, como la noción de cónsul, la de status consular, la de establecimiento y de extinción de las relaciones consulares, etc.

#### **4.4. Aplicación de las normas consulares internas y las normas consulares internacionales**

La vinculación entre las normas internacionales que regulan las relaciones consulares y las normas internas de cada Estado, se fundamenta en las siguientes aseveraciones:



- a) Esta conexión existe, ante todo, entre el derecho interno y el derecho consular internacional, puesto que el ordenamiento del Estado, al regular, a través de un grupo especial de disposiciones, las oficinas consulares de su Estado en el extranjero, no puede dejar de presuponer las normas internacionales que regulan las relaciones consulares y que prevén al respecto, la posibilidad del establecimiento y del funcionamiento de las oficinas consulares en el extranjero.
- b) Las normas internacionales que se refieren al establecimiento y al funcionamiento de las oficinas consulares en el extranjero, cumplen a su vez, respecto a las normas internas, una diversa función de carácter general, ya que permiten a los Estados insertar en su propio ordenamiento jurídico, normas reguladoras de sus órganos consulares. Considerada en este aspecto, la legislación consular de un Estado aparece como un sistema de normas internas permitidas por el derecho internacional.
- c) Por otra parte, el derecho consular, prevé a cargo del Estado en cuyo territorio existen oficinas consulares extranjeras, un conjunto de obligaciones de diferente naturaleza y alcance. Los órganos del Estado territorial podrán legítimamente actuar de conformidad con tales obligaciones internacionales del Estado, en cuanto la legislación interna haya sido adaptada oportunamente por medio de los procedimientos idóneos.



El escritor Gochez Roberto, hace referencia que "las relaciones que se forman en este aspecto entre el derecho consular y el derecho interno se establecen, por tanto, en el sentido de la adecuación del segundo al primero, con el fin de que el Estado observe exactamente sus deberes internacionales."<sup>68</sup>

#### **4.5. Las normas internacionales**

Además de las indicaciones generales, es necesario señalar que entre las normas internacionales reguladoras de las relaciones consulares y el ordenamiento estatal, pueden formarse para regular algunos aspectos particulares y determinados de la institución consular que actúa en el Estado territorial. Las relaciones que de esta forma se establecen entre los dos sistemas de normas (internas e internacionales), consisten en un reenvío, efectuado por las normas internacionales y las internas (este reenvío no es material, sino formal, ya que no tiene por fin establecer el contenido de las normas, sino sólo indicar los límites, presupuestos y las condiciones de aplicación de las normas). Éstas se realizan de la siguiente manera:

##### **1) En orden al ejercicio de las funciones consulares**

Uno de los aspectos y momentos más característicos de la institución consular (en relación con el envío efectuado por las normas internacionales al derecho interno), está

---

<sup>68</sup> Gochez, Roberto. **Servicio diplomático**. Pág. 316.



constituido por el ejercicio de ciertas funciones consulares. La referencia puede hacerse de dos maneras:

- a) Subordinando a la especial configuración del ordenamiento del Estado territorial, la posibilidad de que sean ejercitadas ciertas funciones consulares.
  
- b) Estableciendo que su ejercicio se haga de conformidad con los procedimientos y límites fijados por las leyes locales. El Convenio de Viena de 1963, al mencionar las funciones consulares, prevé ambas conexiones con el derecho interno del Estado. A este respecto, utiliza expresiones de diferente formulación como las siguientes: Siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor (Art.5, inciso f); De acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor (Artículo 5, inciso g); Dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor" (Artículo.5, inciso h).

## **2) Respecto al procedimiento de establecimiento de los órganos consulares**

Las normas internacionales sobre las relaciones consulares pueden efectuar un reenvío a las normas internas de los Estados, no sólo en lo que se refiere al contenido de dichas relaciones, es decir, respecto a las funciones, sino también en que se refiere a algunos procedimientos de establecimiento de los órganos consulares, que se prevén directamente. Así, por ejemplo, el Convenio de Viena de 1963, en el Artículo 10,



párrafo 2, establece que: Sin perjuicio de las disposiciones de la presente convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del Jefe de oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y prácticas del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

### **3) En lo referente a los tratados consulares**

La referencia de las normas consulares internacionales a las normas internas del Estado territorial es frecuente, además que por lo que se refiere a algunos de los que son beneficiarios a los órganos consulares. Por ejemplo, en relación con el ejercicio del derecho de enarbolar en la sede consular la bandera del Estado extranjero, el Convenio de Viena de 1963, prevé que: Se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado receptor (Artículo 29, párrafo 3). Establece además, que el deber del Estado territorial de facilitar la adquisición de los locales destinados a la sede consular, debe ser cumplido de conformidad con sus leyes y reglamentos (Artículo 30 párrafo 1).

### **4) En lo que se refiere a los deberes del Cónsul**

El reenvío de las normas consulares internacionales al derecho interno del Estado de residencia, puede afectar a un aspecto de la condición jurídica de los funcionarios de este tipo, que consiste no solamente en el goce de los privilegios y de facilidades, sino en el cumplimiento de determinadas obligaciones. Tal es el ejemplo de normas como estas, que efectúan un reenvío en este sentido y para este fin, es la norma según la





cual los beneficiarios del status consular tienen el deber de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor (Convención de Viena, Artículo 55, párrafo 1).

#### **5) Para establecer determinadas valoraciones jurídicas**

El reenvío llevado a cabo por las normas internacionales reguladoras de las funciones consulares al ordenamiento interno del Estado receptor debe tener por objeto determinadas valoraciones jurídicas que son propias de dicho ordenamiento y puede estar previsto no sólo explícita, sino también implícitamente. Un ejemplo típico en tal sentido, lo ofrece la norma según la cual en caso de delito grave no subsiste la inviolabilidad personal del cónsul (Convenio de Viena, Artículo 41, párrafo 1).

La noción de delito grave no puede establecerse más que en función del derecho penal del Estado en que reside el cónsul. El reenvío, efectuado de esta forma, al derecho interno del Estado territorial no está previsto explícitamente, como los que hemos mencionado anteriormente, sino que está implícito en dicha disposición.

#### **4.6. Las normas internas**

Las normas reguladoras de las relaciones consulares, pueden tomar en consideración el ordenamiento interno del Estado receptor o de origen, no solamente en el sentido de tomar las disposiciones internas como límites a los tratos previstos en favor de los cónsules o de las funciones ejercitadas por los mismos, sino con el diferente fin de



obligar de modo directo y específico al Estado y de imprimir a su ordenamiento un particular carácter, en relación con un determinado aspecto de dichas relaciones. Así, el Artículo 36, párrafo 2, del Convenio de Viena de 1963, después de prever que la asistencia del Cónsul a sus connacionales, sujetos a medidas restrictivas de la libertad personal, debe ser ejercitada con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor establece que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este Artículo.

Por efecto de las relaciones diferentes y múltiples, que existen entre las normas internacionales consulares y las normas internas, aparece en el ordenamiento jurídico de cada Estado un ordenamiento consular propio. Este tiene un doble aspecto y cumple una doble función. Por una parte, consiste en el conjunto de normas internas que regulan las oficinas consulares del Estado en el extranjero; y por la otra, se trata de normas que consideran en diversos aspectos las oficinas consulares extranjeras y los funcionarios que las componen.

Los procedimientos a través de los cuales se manifiestan las normas de ambas categorías, si bien pueden ser bastante diferentes, se resumen en dos tipos: de una parte se encuentran leyes ordinarias y los reglamentos del Estado y de otra, los diversos procedimientos, gracias a los cuales el ordenamiento interno se adapta a las obligaciones internacionales del Estado.



#### **4.7. El establecimiento de relaciones consulares**

Es necesario señalar que el acuerdo entre el Estado que envía y el Estado receptor, es el fundamento imprescindible de las relaciones consulares, ya que se produce en virtud de un acuerdo concluido entre los Estados. El Convenio de Viena ha reafirmado este principio general en el Artículo 2, párrafo 1 que establece: El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo. Fuera de este consentimiento convergente por un lado, el del Estado que pretende abrir sus propias oficinas consulares cerca de otro Estado extranjero y por otro, el consentimiento del Estado en cuyo territorio van a ser establecidas las oficinas no pueden existir relaciones consulares en sentido propio.

La necesidad del acuerdo, como base jurídica del establecimiento de las relaciones consulares, se justifica por las siguientes consideraciones:

- a) Las relaciones consulares se establecen entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre entes que coexisten en una relación de igualdad. El acuerdo es el acto internacional más idóneo para crear entre dichos entes, respetando su igualdad jurídica, aquellos deberes y aquellos derechos recíprocos que las relaciones consulares implican.
  
- b) El establecimiento de oficinas consulares significa, además para el Estado territorial, la admisión de un Estado extranjero para que ejercite de modo



permanente un conjunto de funciones que generalmente deberían ser desarrolladas por los órganos del Estado territorial. Un Estado soberano, no podría admitir la creación de estas oficinas, si no tuviera como base su propio consentimiento.

- c) Por último, el establecimiento de relaciones consulares tiende a imprimir un carácter determinado a las relaciones generales entre dos Estados, carácter que no se originaría si las oficinas consulares de un Estado no existieran en el segundo, este carácter especial no sólo tiene un contenido técnico-jurídico, sino que adquiere también un sentido eminentemente político. Para que las relaciones entre dos Estados adquieran tal significado, es necesario que exista el consentimiento mutuo, es decir, es necesario que se haya concluido un acuerdo entre dichos Estados.

#### **4.8. Características de las relaciones consulares**

Cualquiera que sea la forma en que se manifiesta el consentimiento mutuo para el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, dichas relaciones pueden asumir la estructura y las características del esquema normal o bien pueden adoptar, diversas desviaciones en su naturaleza y alcance.



El jurisconsulto Ossorio Manuel, menciona que “el establecimiento de las relaciones consulares puede considerarse normal, cuando posee las siguientes características:”<sup>69</sup>

- a) **Recíprocas:** Las relaciones consulares son recíprocas cuando el establecimiento de oficinas consulares en el territorio del Estado A por el Estado B es correspondido por el Estado A.
- b) **Directas:** Si se desarrollan a través de órganos consulares propios uno de otro Estado.
- c) **Bilaterales:** Si están reguladas por normas que tienen como destinatarios a los Estados miembros de grupos y partes de acuerdos colectivos, las relaciones consulares se intercambian y se desarrollan, normalmente, en el plano de las combinaciones binarias de Estados.
- d) **Exclusivas:** El ámbito territorial de cada oficina, a través de las que se desarrollan las relaciones consulares, está determinado por el mismo territorio de los Estados entre los que se establecen dichas relaciones y fuera, por tanto, de interferencias y superposiciones con el territorio de terceros Estados.

---

<sup>69</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 518.



En vista de todo lo anterior, es necesario resaltar que la importancia de las relaciones consulares radica en la razón, por medio de la cual, los Estados se interconectan para proteger los intereses de sus propios Estados y en especial de sus nacionales.

- **Limitaciones en la asistencia consular**

Con frecuencia las personas extranjeras o migrantes indocumentados privados de libertad o asegurados no reciben la asistencia y protección legal, médica, social o psicológica adecuada, así tampoco "ni de las instituciones de los países de acogida, ni de sus representantes consulares, con ocasiones aducen a falta de presupuesto y recursos para hacer frente a estas situaciones. En algunos lugares en los cuales habitan un porcentaje considerable de personas de diversas nacionalidades sus respectivos consulados no cuentan con los recursos económicos necesarios e incluso con el personal idóneo para atender las demandas de sus connacionales, no dan una protección amplia a la persona, aduciendo falta de dinero o de personal, lo cual puede conllevar que los derechos de personas migrantes o extranjeras en un determinado territorio no sean respetados y que la asistencia consular sea determinada por otros factores y no por su verdadero sentido.

Así también los consulados no pueden asumir algunos gastos o realizar actividades tales como: Repatriar a una persona con gastos del Estado, salvo en casos de excepcional gravedad; pagar multas, facturas de hotel, hospital o cualquier otro gasto similar; en momentos de emergencia generalmente los consulados, extienden pasaportes provisionales y no los usualmente utilizados; intervenir judicialmente para



obtener la libertad en un caso judicial; acusación de un delito cometido en un territorio del cual no se es nacional. Pero si pueden o deben visitar aquellos lugares donde son privados de libertad sus connacionales a efecto de verificar las condiciones del lugar y de la detención con el objetivo de velar por el respeto y vigencia de sus derechos humanos.

La legislación guatemalteca específicamente la Ley de Migración y su reglamento, Decreto Número 95-98, en su Artículo 111 establece que en tanto se realiza la investigación relacionada podrá albergar a los extranjeros que carezcan de los documentos de viaje requeridos por la ley en centros destinados especialmente para este fin, los que deberán reunir condiciones que permitan una permanencia con apego y respeto a la dignidad humana. Para el cumplimiento de estos fines, la Dirección General de Migración podrá crear o autorizar los centros de albergue necesarios cuya localización, seguridad y funcionamiento será materia del reglamento de esta ley.

En Guatemala únicamente un albergue para alojar a personas extranjeras por motivos administrativos o de otra índole, la ley establece que las condiciones que dicho lugar debe reunir para garantizar la dignidad e integridad de las personas que se encuentren aseguradas ahí. En el caso de personas menores de edad no son alojados en el albergue de la Dirección General de Migración, sino son separadas de sus padres y trasladados a hogares de protección y abrigo, no existe una zona especial para albergar a las familias inmigrantes. Guatemala a nivel mundial es catalogado como un puente transitorio para llegar a Estados Unidos de Norteamérica, otro fenómeno fundamental es la alta incidencia de mujeres centroamericanas (Nicaragua, Honduras y El Salvador),



El Salvador), personas que no ha tramitado su documentación necesaria para residir de manera legal o permitida, ya que una de las razones por lo que no tramitan su permiso de estadía en el país, es porque el procedimiento para obtener una residencia contiene muchos requisitos que no pueden cumplir además no tienen la capacidad económica para cubrir los gastos, multas por carácter de los recursos económicos necesarios.

Guatemala, por sus propias características geográficas es un puente de tránsito para personas extranjeras de diversas nacionalidades, especialmente de personas de origen centroamericano, la actividad a la que se dedican tanto en su país de origen como en Guatemala, son entre comerciantes, meseras, oficios domésticos, entre otros, quienes residen en el país con alguna condición de permanencia pero no han tramitado su permiso de estadía en el país, porque aducen que el procedimiento para obtener una residencia contiene mucho requisitos que no pueden cumplir así como tampoco cubrir con los gastos, multas o impuestos por carecer de los recursos económicos necesarios.

La policía nacional civil es quien usualmente detiene a los extranjeros en distintos operativos pero también existe la multisectorial de seguridad la cual está integrada por autoridades de la policía, migración, superintendencia de administración tributaria, entre otros, con el objetivo de combatir la trata de personas y el tráfico de drogas, los operativos y redadas las realizan generalmente a centros nocturnos y las personas capturadas generalmente son de origen centroamericano e inmediatamente son trasladadas al albergue a disposición de las autoridades migratorias.

Las personas que se encuentran en el albergue de migración están por diferentes





circunstancias y motivos entre los cuales pueden mencionarse personas migrantes en tránsito por el país pero con rumbo hacia Norteamérica y que al momento de detenerlos en Guatemala, carecían de los documentos de identificación, personas capturadas en redadas a centros nocturnos, personas extranjeras interceptadas en alta mar, personas extranjeras que cometieron algún delito en el país y que al término de su condena o si el proceso se declara sobreseimiento o archivo, son puestos a disposición de migración para su posterior deportación.

El motivo de la detención de una persona que se encuentra en un albergue es una detención administrativa, bajo este tipo de detenciones se deberá garantizar su comparecencia ante la autoridad migratoria en desarrollo de su proceso. La detención administrativa no tiene carácter punitivo y por lo tanto no podrá llevarse a cabo en condiciones en las que se restrinjan o limiten los derechos y libertades básicas inherentes a la dignidad humana. La ley de migración guatemalteca no establece el tiempo máximo de duración del aseguramiento o detención en el albergue, esta deberá estar sujeta a un tiempo máximo que corresponda al tiempo en que deberá tramitarse el procedimiento migratorio, el cual termina con la orden de deportación o expulsión, bajo ningún motivo podrá ordenarse la detención de personas inmigrantes por un tiempo indefinido.

Toda persona extranjera tiene derecho de información sobre el nombre y dirección del centro de detención y los servicios que se prestan, sobre su proceso, motivos y el tiempo en que se desarrollará su proceso, deberá ser informada de las decisiones que tomen las autoridades migratorias con relación a su caso. Las autoridades migratorias



deberán hacer lo posible para agilizar el proceso, con respeto a las garantías del debido proceso, de manera que no ocurran dilaciones injustificadas y que las personas migrantes permanezcan privadas de la libertad el menor tiempo posible.

Dentro del albergue no tienen a su disposición un directorio telefónico con información sobre sus consulados u organizaciones de derechos humanos para comunicarse, así como tampoco tienen acceso a teléfono, no existe un aparato monedero o tarjetero para que pueda ser utilizado por las personas que se encuentran en el lugar, de tal manera que no pueden ejercer su derecho debidamente, aun cuando el ordenamiento internacional establece que si una persona es arrestada, detenida o privada de libertad debe ser informada sin demora o dilación el derecho a la notificación consular y que los funcionarios consulares de un determinado Estado provean asistencia a su nacional y a comunicarse libremente con él o ella.

La omisión de informar sobre este derecho consagrado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares constituye una violación a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de Derechos Humanos. Así también la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva 16 estableció que el derecho a la información sobre la asistencia consular es un deber a cargo del Estado receptor.

Las autoridades migratorias o de los mismos entrevistados, los funcionarios consulares de Ecuador, México, Perú y Colombia si han visitado las instalaciones del albergue y se han entrevistado con sus respectivos connacionales, verificando su situación y el estado de sus procesos. Los albergues o centros de detención para migrantes deberán ser



lugares adecuados y destinados para alojar personas, éstos deberán cumplir las normas de seguridad pertinentes para proteger la integridad física y moral y la vida de las personas que se encuentren detenidas.

Deberán tener condiciones de temperatura, iluminación, ventilación y limpieza adecuadas, deberán contar con la estructura física necesaria. Las autoridades removieron los vidrios de las ventanas para evitar accidentes o que alguien pudiera provocarse o provocar lesiones en contra de las personas que se encuentran en el lugar. Existe un espacio en el cual las personas extranjeras puedan ser visitadas por los funcionarios consulares, familiares u organizaciones de derechos humanos.

Las autoridades de migración consideran y están conscientes que la situación del albergue no llena los requerimientos de un lugar adecuado para albergar a personas, aun cuando han hecho los esfuerzos necesarios para mejorarlo, éstos han sido insuficientes, esta situación se ha denunciado públicamente por instituciones de derechos humanos y de protección a los migrantes. Lamentablemente los consulados no han hecho algún pronunciamiento sobre las precarias condiciones en las que sus nacionales son albergados.

Es necesario que puedan habilitarse espacios para recreación o esparcimiento, aun cuando en muy pocas ocasiones se extiende su detención, las personas extranjeras no tienen acceso a libros, programas de televisión o de un espacio para realizar actividades físicas, manifestaron que no existe ninguna actividad de distracción. Por las características físicas del albergue, éste no cuenta con un espacio amplio para juegos



de salón o actividades deportivas que les permitan distraerse durante el tiempo que permanezcan detenidos. En el caso de personas menores de edad no son alojados en el albergue de la Dirección General de Migración, sino son separadas de sus padres y trasladados a hogares de protección y abrigo, no existe una zona especial para albergar a las familias inmigrantes. Los lugares donde son detenidas personas extranjeras deben estar separados por sexo como una medida de protección, situación que no sucede en el albergue guatemalteco lo cual claramente viola principios y garantías mínimas de derechos humanos; así mismo los extranjeros recibieron la visita de su funcionario consular, generalmente son los funcionarios de migración quienes llevan a las personas extranjeras a su respectivo consulado. Hace falta mayor solidaridad de los consulados con sus connacionales en este tipo de asistencia, aun cuando las condiciones del albergue son precarias, ninguna funcionario consular se ha pronunciado públicamente. La asistencia consular brindada se ha limitado a extender documentos de identificación y comunicarse con los familiares, cuando pudieran involucrarse y proteger de mejor manera la situación de sus connacionales, dentro del albergue no tienen a su disposición un directorio telefónico con información sobre sus consulados u organizaciones de derechos humanos para comunicarse, así como tampoco tienen acceso a teléfono, no existe un aparato monedero o tarjetero para que pueda ser utilizado por personas que se encuentran en el lugar.



## CONCLUSIONES

1. El fenómeno de la migración internacional se ha incrementado, de tal forma que se ha convertido en uno de los factores determinantes más importantes de las relaciones sociales y económicas actuales en el mundo; afectando, por consiguiente, las políticas sociales, económicas y culturales en los países emisores y receptores de emigrantes/inmigrantes.
2. Guatemala, por su posición geográfica y por su cercanía con Estados Unidos, es utilizada como puente de un importante flujo de personas provenientes de diversos países de la región, convirtiéndose en recepcionista de inmigrantes llegados desde cualquier parte del mundo, que han utilizado a este país como vía en sus intentos de llegar a los Estados Unidos de América.
3. En cualquier circunstancia y territorio, toda persona tiene derecho a gozar del respeto a sus derechos humanos, como el derecho a la vida, a la integridad física, la libertad, a no ser detenido arbitrariamente, entre otros; como ciudadano, el migrante tiene derechos específicos, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados en la mayoría de los países.



4. La asistencia consular son acciones que un Estado lleva a cabo para resguardar a sus nacionales que temporal o permanentemente radican en el exterior, brindarles asistencia; el respeto a sus derechos; evitarles daños o perjuicios indebidos en sus intereses; así como injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras, y persecución o discriminación por motivo de su origen.
  
5. Con frecuencia las personas extranjeras o migrantes indocumentados privados de libertad o asegurados, no reciben la asistencia y protección legal, médica, social o psicológica adecuada; así tampoco de las instituciones de los países de acogida, ni de sus representantes consulares, quienes aducen la falta de presupuesto y recursos para hacer frente a estas situaciones.



## RECOMENDACIONES

1. Las autoridades consulares deben garantizar que toda persona detenida sea informada del procedimiento a seguir, asegurar el debido proceso, verificar que la detención y la deportación se hagan siempre bajo el principio del respeto a la dignidad humana, el buen trato y agilizar los procedimientos. Así también las oficinas consulares deben fortalecerse con recurso humano y financiero para poder brindar a sus nacionales atenciones con una visión integral de derechos humanos a fin de poder dar respaldo a sus demandas.
2. Los funcionarios del albergue de la Dirección General de Migración le corresponde contar con un listado de abogados y organizaciones que presten servicios legales, así también deberá tener a su disposición de las personas extranjeras detenidas, los medios de comunicación y un listado telefónico de todos los consulados para ponerse en contacto con el país y solicitar asistencia consular.
3. Las representaciones consulares acreditados en el país les incumbe visitar constantemente las instalaciones del albergue de migración y no esperar que los funcionarios migratorios lleven a las personas a sus consulados, en donde se reconoce su nacionalidad y se les documente, de tal manera que se recomienda estar vigilantes para que los derechos de sus nacionales no sean vulnerados.



4. La Subdirección de Control Migratorio debe tener en el albergue lugares adecuados y destinados para albergar personas, así como cumplir las normas de seguridad pertinentes para proteger la integridad física y moral y la vida de las personas que se encuentren detenidas, separados por sexo y edad, además contar con los espacios necesarios de habitación, servicios sanitarios, lugares de esparcimiento, entre otros.
  
5. El Procurador de los Derechos Humanos debe hacer valer los instrumentos de protección de derechos humanos de los migrantes, los lugares donde son detenidas personas extranjeras deben estar separados por sexo como una medida de protección, situación que no sucede en el albergue guatemalteco lo cual claramente viola principios y garantías mínimas de derechos humanos.





## BIBLIOGRAFÍA

- ABRISQUETA MARTÍNEZ, Jaime. **El derecho consular internacional**. Madrid, España; Instituto Ed. Reus; 1974.
- ACCIOLY, Hildebrando. **Tratado de derecho internacional público**. Madrid, España. Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- AGUJA, Roberto. **Aportes de la migración. La voz del migrante**. Guatemala, 19 a 25 de mayo de 2008. No. 1.
- ALBERTINI, Luis Eugenio. **Derecho diplomático**. Perú: Ed. Academia Diplomática, 1977.
- Amnistía Internacional. **El racismo y administración de justicia**. EDAI. Madrid. 2001.
- BERTOLI, Alberto Pablo. **Derecho consular**. Tercera ed., VII. Vol.; Milán, Italia: Ed. Piedra Snata. 2007.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 7t.; 27a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho elemental**. Décima Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Derecho diplomático**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CÁCERES RUIZ, Carlos. **Migraciones externas**. En cuadernos de desarrollo humano. Población y migración en el área rural. Guatemala, 1999.
- CARRILLO, Ana Lorena. **Migraciones, frontera y sociedad**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Centro de Estudios Urbanos y Regionales Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala 2001.



CASTILLO, Manuel Ángel. **Migraciones en la frontera México – Guatemala.** CEUR, Guatemala 2001.

CASTILLO, Manuel Ángel; Palma, Silvia Irene. **La emigración internacional en Centroamérica: Una revisión de tendencias e impactos.** Flacso, Guatemala. 1996.

COSVALENTE, Graciela. **La verdad del trabajo del migrante guatemalteco en México.** Distrito federal 2005.

Cuaderno de Trabajo sobre Migración 1. **Plan de acción para el manejo de las migraciones Internas e Internacionales.** Organización Internacional para las migraciones. Guatemala 2001.

DANDLER, Jorge. **Indígenas y migrantes, normativa y mecanismos específicos para su protección.** En Memoria: I Curso Interamericano de Sociedad Civil y Derechos Humanos. IIDH. San José. Octubre 1999.

FLORES DIVAS, Juan Carlos. **Carrera diplomática.** Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias políticas, 1978.

GOCHEZ, Roberto. **Servicio diplomático.** El Salvador: Ed. Asociación Equipo Maíz, 2003.

GONZALO FLORES, José. **Campesino, migrante y colonizador.** Centro de estudios de la realidad económica. La Paz, 1983.

HERRERA RUIZ, Sandra. **Trabajadores agrícolas temporales en la frontera Guatemala – México.** Dirección general de investigación, DIGI. Universidad de san Carlos de Guatemala. Tercera conferencia internacional población del istmo centroamericano Costa Rica 17-19 de noviembre de 2006.

HERRERA GÓMEZ, Manuel. **Sociología de las migraciones.** Universidad de Granada, España. Fecha del año de consulta 2010. Disponible en la web. [www.ugr.es/local/dptosoc/programas/prog14.doc](http://www.ugr.es/local/dptosoc/programas/prog14.doc). Buscador Google. Consultada el 19 de agosto de 2010.



HOFSTETTER, Richard. **La política de inmigración de los Estados Unidos.** Ed. Gernika, México. 1989.

IANNI, Octavio. **Teorías sobre la globalización.** Siglo XXI. Distrito Federal, México, 2007.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Migraciones y derechos humanos.** Costa Rica; 2004.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público.** 6a. ed.; Guatemala: Ed. F&G, 2001.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho diplomático consular.** Guatemala: Ed. Universitaria San Carlos de Guatemala, 2009.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado.** 26 Vol.; Guatemala: Ed. Universitaria San Carlos de Guatemala, 1989.

LION DEPETRE, José. **Derecho diplomático.** Distrito Federal, México: Ed. Porrúa. 1974.

LUNA SILVA, Armando. **Teoría y práctica de la diplomacia.** 2da. Ed.; san pablo, Brasil., Ed. Fauna, 1991.

MARESCA, Adolfo. **Las relaciones consulares.** Traducción de Herminio Morales Fernández; Madrid, España; Ed. Aguilar, S. A.; 1974.

MARTINEZ, Santiago. **Diccionario diplomático iberoamericano.** (s.l.i.): Ed. Cultura hispánica, Instituto de Cooperación Iberoamericana 1982.

MENAMIG. Oficina de derechos humanos, casa del Migrante, Tecún Umán. **Diagnóstico sobre trabajadores agrícolas temporales guatemaltecos en las fincas de Chiapas, México.** MENAMIG. Guatemala, 2006.



MERCEDES GASPAR, Juan. **Política de deportación. La voz del migrante.** Año 1 Número 12, Guatemala 19 al 25 de mayo.

MOSQUERA AGUILAR, Antonio. **La legislación migratoria guatemalteca: antecedentes, fuentes y condicionamiento social de derecho sobre extranjeros.** FLASCO. Guatemala enero 2000.

MONZÓN, Ana Silvia; **Las viajeras invisibles mujeres migrantes en la región centroamericana y el sur de México.** Ciudad de Guatemala; 2006.

MORALES LAMA, Manuel. **Diplomacia contemporánea teoría y práctica.** República Dominicana: Ed. Centenario, S.A., 2000.

MORENO, Laudelino. **Derecho consular guatemalteco.** Guatemala; Editorial S. E.; 1946.

NOVAK FABIÁN y Fernando Pardo. **Derecho diplomático comentarios a la convención sobre relaciones diplomáticas.** Lima, Perú. Fondo Editorial Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales, 2003.

OGLESBY, Elizabeth. **Machos, machetes, y migrantes: masculinidades y dialécticas del control laboral en Guatemala.** Centro de estudios migratorios latinoamericanos. CEMLA. Diciembre 2006. En estudios migratorios latinoamericanos. Vol. 17 N 52. Buenos Aries.

ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho internacional público.** México D.F. Editorial Harla. Segunda edición Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 1993.

Organización Internacional para las Migraciones. Sin autor. **Tipología de la migración.** Ginebra. 2009 Disponible en [www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management](http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management) -management-foundations/terminology/migration-typologies/lang/es Consultada el 18 de febrero de 2010.

Organización Internacional para las Migraciones. **Breve Historia de la Organización Internacional para las Migraciones.** Guatemala, 2007. Disponible en [www.oim.org.gt/acercade\\_breve\\_historia.htm](http://www.oim.org.gt/acercade_breve_historia.htm). Consultada el 25 de febrero de 2013.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PAZ Y PUENTE, Jaime. **Derecho de inmunidad diplomática.** México, Ed.; Trillas, 1985.

PEREZ de CUELLAR, Javier. **Manual del derecho diplomático.** México: Ed. CFE, 1997.

PESQUERA MORÓN, Francisco Javier. **Las remesas en la migración: costes y oportunidades.** España, universidad de Elche, 2006.

PETIT, Juan Manuel. **Migraciones, vulnerabilidad y políticas públicas.** Impacto sobre los niños, sus familias y sus derechos CEPAL. CELADE: BID. Santiago de Chile. 2003.

PINEDA, Sibyl. **Migración y políticas sociales en América Latina.** Brasil Editorial Konrad Adenauer Stiftung. 2009.

PORTES, Alejandro. **La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo: la experiencia de Estado Unidos y América Latina.** México, D.F. Facultad latinoamericana de ciencias sociales. FLASCO jul. 2010.

PRIES, Ludger. **La migración internacional en tiempos de globalización.** Varios lugares a la vez en nueva sociedad N. 164. Caracas Venezuela 1999.

ROSALES SANDOVAL, María Isabel. **La perspectiva de la migración internacional en el marco de las relaciones internacionales: Las remesas sociales, una nueva reflexión.** Tesis de Licenciatura en Ciencias Políticas y Sociales; Universidad Rafael Landívar; 2009.

SHUNG CHO, Key. **Derecho internacional.** Segunda ed., Buenos Aires Argentina. Ed. de Belgrano, 1997.

VIDAL y Saura, Gines, **Tratado de derecho diplomático.** Madrid, España. Instituto Ed. Reus, 1925.



VILLATORO GONZÁLEZ, Carlos Enrique, **Teoría y práctica diplomática como Instrumento de Política exterior**. Guatemala: (s.e.), 1990.

VILLATORO GONZALES, Carlos Enrique. **Derecho consular**. Guatemala: Ed. Universitaria, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1990.

VILARIÑO PINTOS, Eduardo. **Curso de derecho diplomático y consular**. Madrid, España; Ed. Tecnos, S. A.; 1987.

XILOTL RAMÍREZ, Ramón. **Derecho consular mexicano**. Distrito Federal, México, Ed. Porrúa, 1982.

ZAPATA-BARRERO, Richard. **Multiculturalidad e inmigración**. España. Ed. Síntesis. 2009.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e inmunidades consulares**. Firmada en Viena el 18 de abril de 1961, debidamente ratificada por Guatemala.

**Código de Notariado**. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1964.

**Código de Derecho Internacional Privado**. Decreto Número del Congreso de la República de Guatemala, 1575. 1929.

Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son nacionales del país en que viven. 1948.



**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Numero del Congreso de la República de Guatemala, 2-89, 1989.

**Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.** Congreso de la República, Decreto Número 148, 1987.

**Ley de Migración.** Decreto Número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de la Ley de Migración.** Acuerdo Gubernativo 529-99 del Presidente de la República.

**Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.** Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 270-88, 1988.